



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**PROBLEMAS FISCALES
TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PERSONAS
FISICAS QUE TRIBUTAN BAJO EL
REGIMEN DE HONORARIOS**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ
ASESOR: C. P. FERNANDO RAMON URZUA GONZALEZ**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

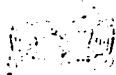
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

"Problemas Fiscales. Tratamiento Fiscal de las Personas
Físicas que tributan bajo el Régimen de Honorarios".

que presenta el pasante: Jorge Hernández Hernández

con número de cuenta: 8639580-1 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el
EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 24 de JUNIO de 19 97

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>C.P. José Francisco Astorga Garza</u>	
<u>II</u>	<u>C.P. Alejandro López García</u>	
<u>IV</u>	<u>C.P. Fernando Ramón Urzúa González</u>	

DEP/VBOSEM

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

POR SER MI GUÍA Y ACOMPAÑARME
SIEMPRE DÁNDOME LA FUERZA Y SALUD
NECESARIA PARA ALCANZAR MI META.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

POR QUE GRACIAS A ESTA RESPETABLE
INSTITUCIÓN HE ADQUIRIDO LA EDUCACIÓN
Y CONOCIMIENTOS QUE ME HAN PERMITIDO
LLEGAR HASTA ESTE MOMENTO TAN IMPORTANTE.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILÁN

POR HABERME ABIERTO SUS PUERTAS DÁNDOME LA
OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR BRINDÁNDOME SUS
INSTALACIONES Y PROFESORES LOGRANDO ASÍ MI
DESARROLLO PROFESIONAL.

A MIS PADRES

**QUE DESDE LA INFANCIA ME HAN DADO SU APOYO, CARÍÑO
Y COMPRENSIÓN QUE ME SIRVIERON DE BASE PARA
FORMARME COMO PERSONA Y PODER LOGRAR MIS METAS.**

A MIS HERMANOS Y FAMILIARES

**POR QUE GRACIAS A SU MOTIVACIÓN Y OPTIMISMO QUE ME
BRINDARON, OBTUVE LA CONFIANZA Y DECISIÓN PARA
TERMINAR MI CARRERA Y CONTINUAR ESTUDIANDO.**

ÍNDICE

página

OBJETIVO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

***PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:
DESCONOCIMIENTO DEL TRATAMIENTO FISCAL DE
LOS INGRESOS EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO
PERSONAL INDEPENDIENTE.***

	1
1. Tributación de las personas que perciben ingresos por honorarios.	2
2. Clasificación de los honorarios.	3
2.1 Honorarios asimilables a sueldos.	4
2.2 Honorarios preponderantes	7
2.3 Obligaciones de las partes atribuibles a los honorarios asimilables a sueldos y de honorarios preponderantes.	8
2.4 Honorarios esporádicos.	9
3. Ignorancia de la existencia del contrato de prestación de servicios profesionales.	10

3.1 Características del contrato de prestación de servicios profesionales.	11
3.2 Elementos de validez.	12
3.3 Modelo de contrato de prestación de servicios profesionales.	17
4. Falta del correcto asesoramiento para llevar a cabo la mecánica del pago de los impuestos	22
4.1 Pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas	29

CAPITULO II

<i>PRINCIPALES ASPECTOS LEGALES DE LA FUNDAMENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL PROBLEMA</i>	33
1. Sujeto y objeto del impuesto (art. 1o de la LISR).	33
2. Requisitos de las deducciones (art. 136 de la LISR).	39
3. Partidas no deducibles (art. 137 de la LISR).	48
4. Regla de deducción de inversiones (art. 42 y 138 de la LISR).	51
5. Deducciones personales (art. 140 de la LISR.).	56
6. Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.	58

CAPITULO III

SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

64

En este capítulo se tiene contemplado ejemplificar por medio de un ejercicio la correcta determinación de los impuestos que debe pagar un profesionista que presta sus servicios de forma personal independiente.

1. Determinación de la base gravable y el impuesto anual.	66
2. Determinación del Impuesto al Valor Agregado.	67
3. Deducciones autorizadas.	69
4. Deducción de inversiones.	70
5. Deducciones personales.	71
6. Pagos provisionales.	71
7. Llenado de la declaración anual.	73

CONCLUSIONES

84

BIBLIOGRAFÍA.

86

ANEXOS.

90

OBJETIVO

Proporcionar de una manera práctica y sencilla, con fundamentos fiscales y jurídicos el tratamiento que deben seguir las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, así como la mecánica del pago y el cálculo de los impuestos que se deben pagar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y las variantes que existen en los ingresos por honorarios. Lograr que este trabajo sea de utilidad y guía para todas aquellas personas que desconozcan el régimen de honorarios y su manera de tributación.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se trata de orientar al lector sobre los principales aspectos que debe contemplar la prestación de un servicio personal independiente, así como dar un esquema general del tratamiento fiscal y legal que involucra a las personas físicas que tributan bajo este régimen de honorarios.

De esta forma, se analiza en el primer capítulo los factores sociales y económicos que han influido para que se incremente el número de personas que realizan sus actividades percibiendo un ingreso por honorarios, sin embargo, se tienen diversos inconvenientes, ya que no se crea una antigüedad laboral, ni se les otorga las prestaciones que los trabajadores asalariados perciben (IMSS, SAR, INFONAVIT, PTU, ETC.). Por otro lado, se desconoce el tratamiento legal y fiscal que deben aplicar las personas que se contratan por honorarios, incurriendo en errores en sus declaraciones o en evasión fiscal.

Se analizan los diferentes tipos de honorarios, señalando sus principales características. Se hace mención de la importancia en la existencia del contrato de prestación de servicios, y las obligaciones del contratante y del prestador de servicios. Asimismo, se presenta un modelo de contrato, que puede servir de base para su formulación, señalándose básicamente los antecedentes de ambas partes, clausulado sobre el tipo de prestación de servicios, obligaciones, importe de los honorarios, duración, fechas de inicio y terminación.

Adicionalmente, se indica la mecánica general del pago de los impuestos, fecha de entero, obligación de presentar declaración anual, la opción de hacer pago en

parcialidades, mencionando sus principales características, así como la reglamentación para la presentación de las declaraciones

El segundo capítulo trata los principales aspectos legales y fiscales que comprende la prestación de servicios por honorarios, entre los que destacan:

Son contribuyentes todas las personas físicas residentes en México

El Impuesto Sobre la Renta se paga por la totalidad de los ingresos obtenidos en el extranjero y en México.

También están obligados al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país

Se indican los tipos de ingresos sujetos al ISR como son los ingresos por la prestación de un servicio, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, salvo casos especiales de fines científicos, religiosos, políticos o de enseñanza, ganancias cambiarias, remanentes distribuibles y gastos no comprobados e ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero

En el aspecto de deducciones se mencionan los requisitos que deben reunir, entre los que sobresalen : las inversiones de los bienes y gastos que sean estrictamente indispensables para la obtención de los honorarios (instalaciones, equipo de transporte, mobiliario, etc.); todas las erogaciones hechas para que la adquisición o importación de inversiones llegue a nosotros, como es el caso de impuestos, fletes, seguros, honorarios, agentes, aduanales, etc.

Adicionalmente, se analizan los requisitos que deben reunir los comprobantes que sirven de base para efectuar las deducciones, así como la reglamentación para

hacer el cálculo de las inversiones y así puedan ser deducibles. también se señalan las partidas que no son deducibles.

En el capítulo tres se presenta la solución de un problema, ejemplificando cada paso que se debe seguir para el cálculo y desarrollo de la declaración anual, señalando todas las deducciones que un contribuyente por honorarios puede aplicar como son: las deducciones autorizadas, personales y deducción de inversiones. Se muestra como se hace el cálculo de los pagos provisionales, así como la determinación del Impuesto al Valor Agregado.

Para concluir la solución del problema que servirá de apoyo para las personas físicas que desconozcan la manera de tributar en este régimen de honorarios, se presentan los formatos oficiales de la declaración anual y se muestra el llenado de los mismos.

NOTA: Tomando en cuenta que el presente trabajo es sobre la declaración anual de 1996, se tomó en cuenta la resolución miscelánea del mismo año.

**DESCONOCIMIENTO DEL TRATAMIENTO FISCAL DE
LOS INGRESOS EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO
PERSONAL INDEPENDIENTE**

México en los últimos años pasa por una difícil situación financiera, derivado entre otras causas por las devaluaciones del peso mexicano frente al dólar, fuga de capitales, deterioro de la balanza de pagos y problemas sociales internos, lo cual ha ocasionado un desempleo masivo en todos los sectores económicos del país.

Ante esta situación las empresas privadas e inclusive las dependencias gubernamentales se vieron obligadas a contratar profesionistas y prestadores de servicios independientes por honorarios, que no les crea obligaciones contractuales ni antigüedad en el servicio, para suplir en parte la falta de personal según sea el caso.

Adicionalmente, un gran número de profesionistas ante la falta de un trabajo de base, han tenido la necesidad de realizar actividades diferentes a su carrera, entre las que destacan el manejo de taxis, poner pequeños negocios, etc. sin embargo, para complementar sus ingresos prestan sus servicios profesionales en forma independiente, que inclusive son contratados con menores ingresos a los que normalmente se pagan bajo un contrato normal, y cubriendo todas las prestaciones establecidas por ley principalmente en el pago de seguridad social, INFONAVIT, reparto de utilidades, SAR, entre otros. En otra situación, profesionistas y prestadores de servicios aún trabajando en una compañía mediante un contrato y bajo un sueldo o salario, se ven obligados debido a la situación económica, a

prestar sus servicios en forma independiente, para obtener ingresos adicionales, que les permita solventar sus necesidades normales.

Todas estas circunstancias dan como resultado que dichos prestadores de servicios en forma independiente presenten las declaraciones de sus impuestos, sin tener conocimiento del tratamiento fiscal de los honorarios.

La falta del buen asesoramiento fiscal por parte de un contador público a los contribuyentes de dicho régimen de honorarios ocasionan que al presentar las declaraciones tengan errores y sean multados por parte de la autoridad fiscal. En muchas ocasiones cometen la evasión de impuestos y de esta forma tienen graves problemas, ya que incurrir en delito al evadir los impuestos, que es sancionado fiscal y penalmente.

I. TRIBUTACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR HONORARIOS.

Se consideran ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el capítulo de sueldos y salarios, así como aquellos ingresos por honorarios que provengan de la enajenación de obras de arte hechas por las personas que los obtengan, los que directamente perciban los autores por la explotación de sus obras, así como los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores y los que se reciban por la explotación de una patente aduanal, inclusive cuando la actividad sea comercial.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en territorio nacional, pagarán el impuesto correspondiente por sus ingresos derivados de la prestación de servicios personales independientes. También se consideran ingresos por honorarios, los que directamente obtengan los autores por la explotación de sus obras.

En el único caso en que se consideran exentos los ingresos por honorarios son los que obtengan por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se obtienen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

2. CLASIFICACIÓN DE LOS HONORARIOS.

Al hablar de honorarios existe cierta clasificación dentro de los mismos, de tal manera que cada variante tiene sus propias características y obligaciones por parte del prestador de servicios y el patrón. A continuación se presenta la clasificación de los diferentes tipos de honorarios:

2.1 HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS

El régimen fiscal de asimilables a sueldos y salarios es una ficción jurídica mediante la cual la Ley del Impuesto Sobre la Renta asemeja a sueldos los ingresos percibidos por otro concepto que se establece en el artículo 78 de la misma ley.

A partir del año de 1991 se reconoció a través de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (artículo 78 fracción V) un tratamiento especial para aquellas personas que percibieran honorarios de personas morales y solicitaran el tratamiento de sueldo para dicho ingreso, aun sin preponderancia en el servicio con el mismo empleador.

La fracción V del artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta manifiesta su asimilación a salarios los siguientes:

“Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a los que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo”.

Este tratamiento se puede aplicar en sustitución a los honorarios normales, con la ventaja de evitar declarar trimestralmente el ISR y el IVA por parte del prestador del servicio.

El régimen fiscal de asimilables a sueldos y salarios es una figura mediante la cual la LISR asemeja a sueldos y salarios los ingresos percibidos por otros conceptos tales como: honorarios, comisiones o remanentes distribuibles, entre otros, de tal forma que las personas físicas en lugar de cumplir con las obligaciones propias del ingreso que perciben, cumplen con las obligaciones fiscales aplicables al régimen de sueldos y salarios, es decir que existe relación laboral y por lo tanto, los pagos se realizarán a través de una nómina.

Al optar por este régimen de Honorarios Asimilables a Sueldos el contribuyente se desliga de realizar ciertas obligaciones:

- Llevar contabilidad simplificada
- Trasladar IVA
- Imprimir recibos de honorarios con cédula en establecimiento autorizado
- Elaborar declaración anual

La finalidad del régimen de honorarios asimilables a sueldos es la sustitución de lo Honorarios del Régimen General de Ley, para que se haga objeto de la retención según el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sustitución del 10 % según el artículo 86 de la misma ley.

El hecho de que el prestador ejerza esta opción no implica que sea un trabajador subordinado, por lo que no existirá obligación de pagar, IMSS, SAR, INFONAVIT, ni el 2 % sobre nóminas.

Este caso es parecido al de Honorarios Preponderantes, sólo que a diferencia de este régimen los servicios no se prestan dentro de las instalaciones del prestatario, ni es trascendente la proporción de los ingresos por honorarios percibidos en el año anterior de dicha empresa, puesto que no existe obligación de comunicar los ingresos percibidos el año anterior.

En este régimen no existe la relación laboral puesto que el servicio no se presta en forma subordinada, razón por la cual, no es aplicable para aquellos casos en los que a pesar de existir una relación laboral y el servicio se presta en forma subordinada se paga por honorarios indebidamente, corriéndose los riesgos que esto implica.

Si el prestador de servicios comunica por escrito al prestatario que opta por pagar el Impuesto Sobre la Renta de sus ingresos dentro del régimen de asimilables a sueldos, el prestatario debe efectuar las retenciones correspondientes en la misma forma como se maneja para los sueldos y salarios, excepto, en lo que respecta al crédito al salario, ya que aquí se aplica el Crédito General Mensual previsto por el artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lugar del Crédito al Salario a que se refiere la tabla del artículo 80-b de la misma ley.

* El profesional debe solicitar por escrito la retención según el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lugar del 10 % según el artículo 86 de la misma ley

• No existe la relación laboral, debe existir relación independiente entre el prestatario y prestador de servicios; esto es que no debe existir subordinación jurídica.

2.2 HONORARIOS PREPONDERANTES

Se entiende por servicios prestados preponderantemente a un prestatario, los ingresos que hubiera percibido la persona física de dicho prestatario en año de calendario inmediato anterior, que representen más del 50% del total de los obtenidos por concepto de honorarios en general por la prestación de un servicio personal independiente.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas referidas anteriormente deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación, que en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de sus percepciones. En caso de que se omita dicha comunicación, el patrón estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

Cabe destacar que los ingresos por honorarios, y en este caso preponderantes radica por tener una relación independiente entre el patrón y el prestador de servicios que solo para fines de ISR se asimilan a sueldos y salarios. En consecuencia no se causan la cuotas obrero-patronales (IMSS, SAR, INFONAVIT, etc.).

2.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ATRIBUIBLES A LOS HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y DE HONORARIOS PREPONDERANTES.

Para el Contratante:

1. Efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en los terminos de los articulos 80, 80'A y 141-B de la ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Calcular el impuesto anual de las personas que le hubieran prestado servicios.
3. Proporcionar constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas.
4. Cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes las personas que presten sus servicios
5. Presentar en febrero de cada año la declaracion informativa de pagos a personas fisicas con ingresos asimilados a sueldos (formato 27)
6. Inscribir a los prestadores de servicios que no estén en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)
7. Si las personas fisicas que ejercen la opción de tributar en el régimen de honorarios asimilables a sueldos, no estuvieran inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes las mismas deberan ser inscritas por el empleados en el citado registro, al presentar la forma oficial 27 "Declaración Anual de Retenciones a Contribuyentes que obtengan Ingresos Asimilados a Salarios y otras Retenciones, excepto pagos al extranjero y crédito al salario," asentando la clave respectiva a diez posiciones.(Esta obligación se aplica únicamente en honorarios asimilables a sueldos).

Para el prestador de servicios:

1. Elaborar contrato de prestación de servicios profesionales.
2. Proporcionar al contratante el registro federal de contribuyentes o los datos necesarios para ser inscrito.

3. Solicitar las constancias de retenciones del I.S.R.
4. Comunicar por escrito al contratante si obtiene otros ingresos por honorarios independientes percibidos en el ejercicio anterior, tanto de la empresa en cuyas instalaciones se presta el servicio y de otras empresas.
5. Presentar declaración anual en los siguientes casos:
 - a) Cuando obtenga ingresos distintos de los honorarios preponderantes.
 - b) Cuando se comunique por escrito al retenedor que se presenta declaración anual.
 - c) Cuando dejan de prestar servicios a más tardar el día 31 de Diciembre.
 - d) Cuando se obtenga ingresos de 2 o mas patrones.
6. Emitir recibos equivalentes a los utilizados para el pago de sueldos, indicando como concepto de percepciones el de honorarios asimilables a sueldos ó honorarios preponderantes según se el caso y señalando la descripción del servicio e incluyendo la retención del Impuesto Sobre la Renta.

2.4 HONORARIOS ESPORÁDICOS.

Dentro del grupo de las personas que perciben ingresos por honorarios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reconoce aquellas que los perciben en forma esporádica, reglamentando esos ingresos dentro del artículo 88 último párrafo de la LISR.

Estos contribuyentes efectuarán su pago provisional mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la

obtención de los ingresos, cuyo único pago provisional es a cuenta del impuesto anual que es del el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna.

Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros así como de presentar declaraciones provisionales.

El artículo 103 del ISR relativo a los requisitos de los recibos de honorarios, expedidos por profesionistas menciona que estos contribuyentes podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos por establecimientos autorizados, siempre y cuando el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta.

En el formato R-1 "Formulario de registro" se encuentran los honorarios por ingresos esporádicos específicamente con la clave de obligación número 132, de tal forma que el contribuyente deberá tramitar su cédula de identificación fiscal.

Para efectos de la LISR, no se considerarán honorarios percibidos en forma esporádica, cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para prestar servicios personales independientes.

3. IGNORANCIA DE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Es importante señalar que en muchos de los casos cuando se prestan servicios profesionales en forma independiente, desconocen la existencia de un contrato de

prestación de servicios profesionales dando como resultado que el prestatario desconozca sus derechos así, como sus obligaciones ante el contratante, y en algunos de los casos son despedidos sin tener un documento que respalde lo acordado en la prestación del servicio.

3.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES

Es el contrato por medio del cual una persona llamada profesionista se obliga a prestar determinados servicios que requieren una preparación técnica o artística y a veces un título profesional para desempeñarlos, a otra persona llamada cliente, quien se obliga a pagar por ello una retribución denominada honorarios.

Elementos de existencia:

Consentimiento:

- a) Por parte del profesionista estar de acuerdo en prestar servicios propios de su profesión.
- b) Por parte del cliente, aceptar los servicios que le preste el profesionista y estar de acuerdo en pagar por ello honorarios.

Objeto:

- a) Los servicios profesionales. implica que los servicios requieren de conocimiento científico, técnico o artístico que el profesionista adquirió por sus estudios realizados.

b) Al lado de los servicios, el objeto lo integran los honorarios. tradicionalmente la retribución a profesionistas se le da el nombre de honorarios. Los honorarios pueden consistir en bienes o en determinados servicios que pueda prestar a su vez el cliente, pero generalmente consisten en una suma de dinero.

3.2 ELEMENTOS DE VALIDEZ

A) Capacidad:

a) Respecto al cliente, requiere solamente la capacidad para contratar los servicios que solicite, deberán ser tanto posibles, como lícitos.

b) En lo que atañe al profesionista, presenta las siguientes modalidades:

1. No es indispensable ser mayor de edad, basta que se trate de servicios propios de su profesión o arte en que sea perito para llevar a cabo el contrato (Artículo 639 del Código Civil), sin que puedan por ello alegar la nulidad por el hecho de ser menores.

2. Generalmente se requiere capacidad general para contratar.

3. El profesionista requiere de la capacidad especial para poder llevar a cabo sus servicios, y ésta le es requerida u otorgada por el Estado, ya que requiere título profesional debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones, organismo público que a su vez expide la Cédula Profesional para poder ejercer en el país (Artículo 2608).

Entre las sanciones a que se hace acreedor la persona que presta servicios en profesiones, que para ello requieren título, sin poseerlo, destacan:

Primera: A una sanción administrativa; una multa (Artículo 65 L.G.P.)

Segunda: A una sanción Civil: No tiene derecho a cobrar honorarios (Artículo 68 L.G.P.) y (Artículo 2608 C.C.):)

Tercera: A una sanción penal prevista en el Artículo 250-II- del Código Penal aplicable al delito de usurpación de profesión.

B) Forma

La prestación de servicios profesionales es consensual, no se requiere para la validez del contrato formalidades determinadas, ni por escrito. Dada la organización de oficinas actual y obligaciones fiscales, generalmente se formula por escrito.

C) Licitud

Una sola nota en cuanto se tenga presente que si es el cliente el que solicite un negocio ilícito, en este contrato el profesionalista no obra en nombre del mandante, sino que será responsable del ilícito que él acepte y aún más, con la gravante de estar enterado de sus consecuencias, por lo que la Ley no concede atenuantes, como general y erróneamente se espera.

Existen obligaciones en las partes que conforman el contrato de prestación de servicios profesionales:

En el caso del prestador de servicios:

- a) Prestar el servicio convenido, en donde deberá poner al servicio del cliente todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos. En casos de urgencia, debe prestarlos a cualquier hora, y en el sitio que sean requeridos, siempre y cuando el lugar esté dentro de la distancia de 25 km. de distancia del domicilio del profesionista.

- b) Responder ante el cliente de los daños y perjuicios que le cause por su impericia, negligencia o dolo, sin perjuicio de que además haya incurrido en delito (ARTICULO 2615) y sin perjuicio también de perder el derecho a honorarios (ARTICULO 34 y 35 L.G.P.)

- c) Guardar el secreto profesional (ARTICULO 2590 C.C. y 36 L.G.P.). El divulgar lo que el cliente le confía, está sancionado también por el Código Penal (ARTICULO 211). Esta obligación debe ser respetada por las autoridades judiciales ya que los profesionistas no pueden ser obligados a declarar como testigos en asuntos sobre los cuales existen el secreto profesional (ARTICULO 288 del Código. de Procedimientos. Civiles y 1262 del Código de Comercio.)

- d) Erogar los gastos que sean necesarios para cumplir su cometido, salvo cuando lo hace el profesionista, tendrá derecho a que le reembolse la cantidad, más intereses legales, pero también está permitido convenir que dichos gastos quedarán incluidos en los honorarios (ARTICULO 2609).

e) Cuando el profesionista es abogado a patrono en un litigio, le está prohibido patrocinar al mismo tiempo al contendiente de su cliente o a otros con intereses opuestos, pues incurrirá en un delito de conformidad al Código Penal (ARTICULO 232)

Del contratante:

a) Pagar los honorarios convenidos. Estos pueden convenirse de diversas maneras, ya sea en una sola exhibición o en forma periódica conocida como "igualada" (ARTICULO 38 L.G.P.) y deberán pagarse independientemente del resultado o buen éxito del negocio (ARTICULO 2613). En caso de que no se hayan pactado los honorarios, se regirán por el arancel (tarifa oficial para el pago de honorarios de determinadas profesiones), sin embargo, si el arancel no existe, se fijarán conjuntamente atendiendo a los siguientes factores:

- Las costumbres del lugar.
- La importancia de los trabajos prestados.
- La importancia del asunto o caso en que se prestaron.
- Las facultades económicas del cliente.
- La reputación profesional del que presta los servicios.

b) Reembolsar los gastos que haya erogado el profesionista, a menos que el cliente los haya anticipado.

c) Pagar los daños y perjuicios que eventualmente se le causaren con motivo del desempleo de la prestación de sus servicios (ARTICULO 2609); como son los casos del médico que adquiere por contagio una enfermedad que su paciente no

había revelado científicamente, o el contador que es detenido para averiguación por no detectar mercancía oculta por su cliente al practicar auditoría

La terminación del contrato se da por diferentes situaciones:

- **Imposibilidad de seguir prestado sus servicios, que puede ser la muerte del profesional o de su cliente, así como su incapacidad física o mental,**
- **Mutuo consentimiento,**
- **Conclusión del negocio, y**
- **La revocación y el desistimiento mediando justa causa.**

El contrato de prestación de servicios profesionales se clasifica de la siguiente manera:

a) Principal.

b) Intuitu personae: el profesional es elegido por sus cualidades personales.

c) Consensual en oposición a formal; no se requiere que se otorgue por escrito.

d) De tracto sucesivo. resulta difícil imaginario instantáneo

e) Bilateral: resultan derechos y obligaciones para ambas partes.

f) Oneroso: por definición los gravámenes (honorarios) los soporta el cliente y los aprovecha el profesional.

3.3 MODELO DE CONTRATO

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____ REPRESENTADA EN ESTE ACTO
POR _____
Y POR LA OTRA _____
AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS

ANTECEDENTES

- 1.-Para los efectos de mayor brevedad en lo sucesivo se denominará a _____ como "EL CLIENTE" y a _____ "EL PROFESIONISTA", a ambos como "LAS PARTES" y al presente documento como "EL CONTRATO".
- 2.-"EL PROFESIONISTA" declara ser de Nacionalidad Mexicana de _____ años de edad, Estado Civil _____ con domicilio particular en _____ y profesional en _____
Nombre de su esposa (o) _____
e hijos _____
- 3.-"EL CLIENTE" manifiesta tener la capacidad para llevar a cabo la gestión que se le encomienda.
- 4.-"EL CLIENTE" manifiesta ser una persona _____ legalmente constituida, y tener su domicilio comercial o principal asiento de operaciones en _____
- 5.- De igual modo "EL PROFESIONISTA" manifiesta ser su Registro Federal de Contribuyentes _____ y solo en caso de tener personal a su servicio manifiesta ser su Registro Patronal ante el I.M.S.S _____
- 6.-"EL PROFESIONISTA" manifiesta para los efectos conducentes pertenecer(_____) no pertenecer(_____) al Colegio de _____ de esta Ciudad, o de _____
- 7.-"LAS PARTES" luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebrar "EL CONTRATO" de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES", y al efecto se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-Declara el "CLIENTE" requerir los servicios de "EL PROFESIONISTA" y por tal motivo suscriben "LAS PARTES" el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil Federal vigente, o a la legislación equivalente en los Estados así como la Ley de Profesiones, renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación Legal

CUARTA.-En términos de la cláusula anterior "EL CLIENTE" contrata los servicios de "EL PROFESIONISTA" y concretamente le encomienda la gestión o gestiones en _____

obligándose por su parte "EL PROFESIONISTA" a realizar dichas encomiendas con toda diligencia y capacidad que el caso requiere.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL CLIENTE" queda también obligado a prestar servicio convenido, todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos al tenor del artículo 33 de la Ley de Profesiones. En caso de negligencia, impericia, o dolo, perderá el derecho al cobro de honorarios y responderá por los daños y perjuicios que cause a "EL CLIENTE" en base al artículo 2615 del Código Civil Federal.

SEXTA.- "EL PROFESIONISTA" deberá guardar Secreto Profesional sobre el asunto o los asuntos que se le confien respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación según lo establece el artículo 2590 del Código citado y el artículo 36 de la Ley de Profesiones.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los gastos originados por los servicios contratados se registrarán como sigue:

- () a) -Los pagará "EL CLIENTE" por anticipado
- () b) -Los pagará "EL PROFESIONISTA" para luego reembolsarlos "EL CLIENTE" a aquel
- () c) -Serán por cuenta de "EL PROFESIONISTA" y quedaran incluidos en el monto de los honorarios establecidos.

En el primero y el segundo caso "EL PROFESIONISTA" deberá presentar los comprobantes de gastos respectivos con sus requisitos fiscales

OCTAVA - En caso de ser abogado "EL PROFESIONISTA" se obtendrá de patrocinar a contendientes o partes con intereses opuestos o conexos, ya que de hacerlo por el delito de Prevaricado previsto en el artículo 232 del Código Penal Federal

NOVENA -"LAS PARTES" establecen como importe de honorarios la cantidad de \$ () que será pagada de la siguiente forma y periodicidad _____ debiendo extender "EL PROFESIONISTA" el recibo de honorarios respectivo cada vez que los reciba, mismo que deberá contener los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal Federal

DÉCIMA.- En caso de ser Abogado "EL PROFESIONISTA", "LAS PARTES" podrán establecer una cantidad fija en caso de éxito en el negocio (Contrato de Palmario), o bien un pacto de Quota Litis, que será un porcentaje de lo obtenido, variable también en caso de éxito. Por último "LAS PARTES" podrán también establecer una iguala o cantidad fija periódica todos los asuntos que surjan en dicho lapso o como contraprestación mensual o anual de los asuntos. Sirviendo ésta última forma para los no abogados

DÉCIMA PRIMERA.-"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; y solo podrá delegarlo previo a "EL CLIENTE", y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personas, ya que "EL PROFESIONISTA" manifiesta para los efectos legales conducentes tener establecimiento

propio y los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, revelando por tanto en cualquier caso a "EL CLIENTE" del cumplimiento de los mismos. Lo anterior en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo

MANUAL DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS LABORALES

DÉCIMA SEGUNDA - "LAS PARTES" manifiestan que "EL CONTRATO" lo celebran única y exclusivamente por el tiempo que dure el o los asuntos encomendados. O en caso de ser por un periodo determinado "LAS PARTES" deban darle una duración de _____, pudiéndose renovar el mismo si las mismas así lo acuerdan.

DÉCIMA TERCERA - "EL PROFESIONISTA" responderá por los daños causados a "EL CLIENTE" de las gestiones hechas en contraversión, exceso o defecto a los lineamientos generales dados, para cuyo caso "LAS PARTES" establecen a título de reparación del daño: _____.

DÉCIMA CUARTA - "EL PROFESIONISTA" deberá dar un informe detallado del estado de los negocios o asuntos encomendados a "EL CLIENTE" cada _____ en el que incluirá cuentas de los gastos erogados o numerario recibido en su caso. Estimando "EL PROFESIONISTA" como término total para llevar a cabo la gestión encomendada en caso de ser esta determinada un lapso de _____.

DÉCIMA QUINTA - "EL PROFESIONISTA" se obliga en su caso a otorgar fianza a "EL CLIENTE" hasta por la cantidad de \$ _____, suma que equivale al anticipo de honorarios, gastos y otros recibidos, con objeto de garantizar la utilización convenida de dichos fondos, mismas que podrá hacer efectiva "EL CLIENTE" por cualquier violación legal o contractual en que incurra "EL PROFESIONISTA" en su gestión.

DÉCIMA SEXTA.-En caso de surgir algún litigio con motivo de la aplicación o cumplimiento de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" se someten a la competencia territorial de los Tribunales Civiles ubicados en _____ renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder

DÉCIMA SEPTIMA -"EL CONTRATO" terminará

- () a) -Por la conclusión del negocio asunto u obra que se encomienda a "EL PROFESIONISTA"
- () b) -Por mutuo consentimiento

Por último y por considerarse un contrato "Personalísimo" también terminará en todos los casos por muerte o incapacidad de el Profesionista, o por revocación hecha por "EL CLIENTE" en cuyos casos deberán solo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO E IMPUESTOS DE SU ALCANCE LEGAL LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE _____ A LOS DIAS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE MIL NOVECIENTOS _____.

"EL CLIENTE"

"PROFESIONISTA"

TESTIGO

TESTIGO

4. FALTA DEL CORRECTO ASESORAMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA MECÁNICA DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS.

Es de gran importancia señalar que las personas físicas que empiezan a tributar en este régimen de honorarios, desconocen la mecánica del pago de los impuestos. Tanto en las fechas que se deben presentar, como en los términos y reglamentación que debe seguirse para determinar dichos impuestos. Asimismo, tener una buena orientación y asesoramiento por parte de un contador público que tenga la suficiente experiencia para llevar a cabo una correcta y oportuna presentación de las declaraciones de los impuestos, y no caer en errores u omisiones las personas físicas que tributan en este régimen.

Para calcular el monto de los pagos provisionales por los cuales no se considere una tasa expresamente señalada por la Ley, se aplicará la tarifa del artículo 80 en el caso de que dichos pagos se efectúen mensualmente, en periodos diferentes a un mes (trimestrales, semestrales). La tarifa aplicable se determina tomando como base la mencionada tarifa elevándola al trimestre o al periodo que se trate, en la mayoría de los casos contra la cantidad que resulte de aplicar la tarifa será acreditable el subsidio fiscal a que se refiere el artículo 80-A de la ley, así como el crédito general que correspondan al periodo que comprenda el pago provisional.

La fecha de los enteros se debe realizar en los términos de Ley, los pagos provisionales periódicos se deben enterar a más tardar el día 17 del mes siguiente el periodo al que correspondan sin embargo, de acuerdo con el punto 8 de la Resolución Miscelánea para 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de marzo de 1996:

Los contribuyentes de personas físicas distintos de los que tributan en el régimen simplificado o de menores, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos, el día 19 del mes de que se trate o con posterioridad a dicho día, en el que les corresponda, considerando el sexto dígito numérico de clave del registro federal de contribuyentes, conforme a los siguientes lineamientos:

Sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes	Único día en que opcionalmente se podrá presentar la declaración con posterioridad al día 19
1 y 2	Primer día hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

Cabe destacar, que si el día 19 es inhábil, en los términos del artículo 12 del CFF se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, así como cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

En virtud de que los bancos ya no aceptan depósitos en firme, en el punto 12 de la Resolución Miscelánea para 1996, se establece que cuando el pago de contribuciones se efectúe con un cheque, ya sea certificado, de caja o personal, dicho pago se entenderá realizado en las fechas que a continuación se indican:

-El mismo día, cuando se trate de un cheque presentado antes de las 13:30 horas en una institución de crédito a cuyo cargo fue librado.

-El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 horas en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.

-El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente antes de las 13:30 horas en una institución de crédito distinta a aquélla a cuyo cargo fue librado, y

-El segundo día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 horas en una institución de crédito distinta a aquélla a cuyo cargo fue librado.

Por otra parte, el punto 4 de la Resolución Miscelánea para 1996, señala que cuando los contribuyentes efectúen el pago de sus contribuciones por medio de cheque, expedirán a nombre de la Tesorería de la Federación el importe de las contribuciones y, en su caso, de los accesorios generados manifestados en su declaración, debiendo anotar en el reverso de la leyenda "cubre crédito por concepto de (señalar el nombre de las contribuciones) a cargo de (señalar el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral) y su importe deberá ser abonado exclusivamente a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación". Una de las reformas del artículo 31 del CFF vigente a partir del 1o. de enero de 1991 es la de *no presentar declaraciones de pago provisional cuando el contribuyente no tenga impuesto a cargo ni saldo a favor*. En todos los casos, se deberá presentar la primera declaración sin pago.

Los contribuyentes deberán llenar la declaración de pago provisional (formato 1), marcando invariablemente con un cero (0) los renglones que correspondan a contribuciones por las que estando obligados a su pago, no tengan saldo a cargo ni saldo a favor. Asimismo, en el caso de declaraciones de pago provisional, cuando se de el supuesto de marcar (0) en todos los renglones de las mismas, no se presentarán las siguientes, hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de ellas, en cuyo caso, se continuará anotando cero (0) en aquellos renglones donde no se tenga impuesto a cargo.

El único caso en el que no se presentará el formato 1, será cuando no se tenga impuesto a cargo, ni saldo a favor en ningún pago provisional y además no se tenga obligación de retener ISR.

Es importante mencionar, que de acuerdo con la fracción VII del artículo 81 del CFF, se considera una infracción, presentar declaración de pago provisional sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, siempre que la declaración de pago provisional inmediata anterior haya sido presentada sin cantidad a pagar o sin saldo a favor. y de conformidad con la fracción VII del artículo 82 del referido Código la multa será de \$150.00 a \$200.00, cantidad que es susceptible de ser actualizada semestralmente en los términos del artículo 70 del CFF.

Existen otras reglas de presentación de declaraciones:

a) De acuerdo con el artículo 21 del CFF, para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, los centavos, sin embargo para efectuar su pago, el monto se ajustará para que los que contengan cantidades que incluyan del 1 hasta el 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior del peso y los que contengan

cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

b) De acuerdo con el artículo 31 del CFF y con el punto 70 de la Resolución Miscelánea para 1996, las personas físicas, excepto quienes únicamente perciban ingresos por sueldos o asimilables a éstos, proporcionarán en las formas oficiales de las declaraciones que utilicen para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, los datos relativos a su identificación, mediante las etiquetas de "Código de Barras", siempre que dichas etiquetas hayan sido proporcionadas por las autoridades fiscales. De acuerdo con la fracción IV del artículo 79 del CFF se considera una infracción no utilizar las etiquetas del "Código de Barras". asimismo, el inciso a) de la fracción III del artículo 80 del referido Código, establece como sanción para quien cometa la infracción señalada.

C) No citar la clave del registro o no utilizar el código de barras que contenga cuando éste sea obligatorio, o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se esté obligado conforme a la Ley. De conformidad a lo que señala la fracción IV; tratándose de declaraciones, se impondrá una multa entre el 2% de las contribuciones declaradas y \$ 4,000.00. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este inciso será menor de \$ 1,600.00 ni mayor de \$ 4,000.00.

Existe la *obligación de presentar declaración anual*. Según lo establece el artículo 139 de la LISR:

Las personas físicas que contengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. Los contribuyentes que obtengan ingresos por la presentación de un servicio personal subordinado, estarán a lo dispuesto en el artículo 82 de esta Ley.

Cuando se presente el caso de fallecimiento de personas obligadas a presentar declaración anual, es necesario que se apege a lo establecido con el artículo 156 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (RISR) del ARTICULO 156. En caso de fallecimiento de personas obligadas a presentar declaraciones en los términos del artículo 139 de la Ley, se procederá como sigue:

I.- Dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que asume la responsabilidad del cargo el albacea, éste deberá presentar la declaración por los ingresos a que se refiere el Título IV de la Ley, que hubiera percibido el autor de la sucesión hasta el momento de su muerte, a efecto de cubrir el impuesto correspondiente.

II. Los ingresos a que se refiere el Título IV de la Ley, devengados hasta el momento de la muerte del autor de la sucesión que no hubiesen sido efectivamente en vida, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Los comprendidos en los Capítulos I a III del citado título, no cubrirán el pago del impuesto para los herederos o legatarios por considerarse comprendidos en lo dispuesto en la fracción XXXIII del artículo 77 de la Ley.

b) Tratándose de los ingresos a que se refiere los Capítulos IV a X de dicho título, podrán considerarse como ingresos percibidos por el autor de la sucesión y declararse, excepto los señalados en el Capítulo IX, en los términos de la fracción de antecedente, o bien cuando los herederos o legatarios opten por acumularlo a sus demás ingresos conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de este Reglamento”.

Para el año de 1997 se publican **nuevos formularios oficiales** como son: el Anexo 1, no obstante que la mayoría de los formularios oficiales no sufrieron modificaciones de pagos provisionales fue cambiado de manera radical, cuyas características se indican a continuación:

No.	NOMBRE
1	Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales, personas físicas.
1B	Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales, personas morales y personas físicas, con actividades empresariales.
1S	Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales, personas morales y personas físicas, régimen simplificado
50	Declaración de contribuyentes que otorgan donativos.
11	Pago provisional del impuesto federal sobre automóviles nuevos.

4.1 PAGO EN PARCIALIDADES DEL ISR ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS.

En cumplimiento del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario (excepto exentos y aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo) deberán pagar su impuesto anual a través de declaración cuya presentación vencerá el próximo 30 de abril, debiendo ser realizada ante las instituciones de crédito autorizadas.

Si el contribuyente no dispone de los recursos necesarios para efectuar el pago total del Impuesto Sobre la Renta (ISR) anual a su cargo por el ejercicio de 1996, en una sola exhibición, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) le permitirá, a través de la regla 3.26.2 de la Resolución Miscelánea fiscal para 1997 (RM 97) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de marzo de 1997, realizar el pago en parcialidades, bajo las reglas siguientes:

1. Plazo máximo de seis meses.
2. Montos de parcialidades iguales sucesivas.
3. No se requiere de autorización previa de la SHCP.
4. Aplica solamente al ISR anual a cargo.

* La declaración anual de 1996 deberá presentarse dentro del plazo establecido (a más tardar el 30 de abril de 1997). Como requisito indispensable.

Cuando el contribuyente no haya cubierto el crédito fiscal en el plazo máximo autorizado de seis meses (a más tardar el 30 de septiembre de 1997), la opción

del pago en parcialidades quedará sin efecto, por lo que las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal.

La determinación y pago de parcialidades se determina de la siguiente manera:

a) Primera parcialidad

El monto del ISR adeudado se dividirá entre el número de parcialidades que el contribuyente haya elegido (máximo seis). El resultado será el importe de la primera parcialidad que habrá de pagarse en la declaración anual (formatos oficiales 6 u 8, dependiendo del tipo de ingresos que hubiera percibido la persona física durante el año de calendario de 1996), en cuya carátula anotará el número de parcialidades elegidas, y en el renglón R el importe de la primera parcialidad. Asimismo, en el renglón 876 anotará la diferencia a cargo (saldo insoluto), descontada la primera parcialidad.

b) Segunda parcialidad y posteriores

Con el fin de determinar el monto que habrá de pagarse en la segunda parcialidad y posteriores, sin exceder de seis, se efectuará el cálculo siguiente:

Monto primera parcialidad

(x) Factor de 1.188

(=) Monto segunda parcialidad y posteriores

Las cantidades así determinadas se pagarán a más tardar el último día hábil de cada uno de los meses elegidos.

<i>Núm. Parcialidad</i>	<i>Fecha de vencimiento</i>
2	30 - 05 - 97
3	30 - 06 - 97
4	31 - 07 - 97
5	29 - 08 - 97
6	30 - 09 - 97

Para efectos del pago de la segunda parcialidad y siguiente, el punto B de la regla 3.26.2 establece que deberán realizarse mediante los nuevos formatos oficiales 1, 1b y 1s, sin embargo, los formatos citados están previstos únicamente para la realización del pago de la primera parcialidad (renglón 073), señalándose en las instrucciones que la segunda parcialidad y posteriores se pagará en los formatos vigentes de pago que deberá proporcionarle la Administración Local de Recaudación.

Para dar *aviso a la SHCP* se debe seguir el siguiente procedimiento:

Para llevar a cabo el procedimiento de autorización se solicitará a la Administración Local de Recaudación, mediante la forma 44 "Aviso de opción o solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades", en un plazo de 15 días posteriores a la fecha en que se pagó la primera parcialidad. Asimismo, deberá presentarse la forma oficial en que conste el pago de la primera parcialidad, un informe del flujo de efectivo en caja y bancos de los últimos 12 meses anteriores al mes en que se presente la solicitud, y un informe de liquidez proyectado por un periodo igual al número de parcialidades solicitado.

La presentación se deberá hacer ante módulo de atención fiscal, o Módulos de recepción de trámites fiscales de la localidad sede de la Administración local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal.

Cuando se presenta el pago extemporáneo de parcialidades se atiene a lo siguiente:

El punto C de la regla prevé el caso de que no se pague alguna parcialidad dentro del plazo señalado, obligado al pago de recargos por falta de cumplimiento oportuno, los cuales se calcularán siguiendo el procedimiento siguiente:

Número de meses de atraso

(x) Factor de 0.03

(=) Factor elevado al número de meses de mora

(+) 1

(=) Factor de recargos aplicable

(x) Importe de la parcialidad

(=) Monto parcialidad incluyendo recargos

CAPITULO II

PRINCIPALES ASPECTOS LEGALES DE LA FUNDAMENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL PROBLEMA

I.1. SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Fracción IV del art. 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De acuerdo con el artículo 1o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

ARTICULO 1o. Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

En nuestro estudio nos referiremos a los contribuyentes personas físicas residentes en México, las cuales están obligadas al pago del impuesto respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

El artículo 8o. establece que para efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, así como, lo que conforma la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

De acuerdo con el artículo 9o. del Código Fiscal de la Federación (C.F.F) se consideran residentes en territorio nacional a las siguientes personas físicas:

- Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en un período de doce meses permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no acrediten ante la autoridad fiscal su residencia en el extranjero, mediante constancia expedida por las autoridades del Estado del cual son residentes.

- Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus actividades permanezcan en el extranjero por más de 183 días naturales consecutivos o no.

Como se puede observar, no necesariamente se tiene que ser de nacionalidad mexicana para considerarse residente en México; si se es extranjero y se tiene

establecida la casa habitación en territorio nacional por más de 183 días automáticamente se considera que la persona física de que se trate es residente en México.

El ISR se pagará por la totalidad de los ingresos obtenidos en el extranjero y en México; es muy factible que los residentes en México deban pagar el ISR en el extranjero por los ingresos que obtengan en el mismo, para evitar una doble tributación, el artículo 6o. de la LISR señala que se podrá acreditar contra el impuesto que se deba pagar en México, el impuesto que se haya pagado en el extranjero.

También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento o base fija. El artículo 2o. de la LISR precisa que se considera establecimiento permanente, cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen total o parcialmente actividades empresariales, y por base fija se entenderá, cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico y las profesiones independientes, entre otras. En estos casos el impuesto se pagará conforme al Título IV de la Ley ; es decir; como si fuera una persona física residente en México.

Las personas que están obligados al pago del impuesto del título IV de la ley del impuesto sobre la renta está determinado por el siguiente artículo:

El artículo 74 de la LISR. establece que están obligadas al pago del ISR en los términos del Título IV, las personas físicas residentes en México que obtengan

ingresos en efectivo, en bienes, en crédito y en servicios en los casos que señale la ley. También están obligadas al pago del impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país a través de un establecimiento permanente base fija, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento o base fija.

Los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen a fines científicos, políticos, religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las Instituciones de asistencia o de beneficencia que estén autorizadas por la SHCP para recibir donativos, no se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Los ingresos por ganancia cambiaria son determinados por el artículo 74 de la LISR, que en su tercer párrafo señala que cuando las personas físicas tengan créditos o deudas en moneda extranjera y obtengan ganancia cambiaria por la fluctuación de dichas monedas considerarán como ingreso la ganancia determinada en los términos del artículo 134 de la referida Ley.

Los ingresos por remanente distribuible y gastos no comprobados de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 74 de la LISR se consideran ingresos obtenidos por las personas físicas los siguientes: el remanente distribuido de personas morales no contribuyentes que les corresponda; las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros siempre que dichos gastos no sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.

El quinto párrafo del artículo 74 de la LISR, precisa que los ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero no se considerarán para efectos de los pagos provisionales, salvo que dichos ingresos sean por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado y sean pagados por organismos internacionales, estados extranjeros o residentes en el extranjero, que no tengan obligación de retener el impuesto.

De acuerdo con el penúltimo párrafo del mencionado artículo 74, las personas físicas residentes en el país que durante un año de calendario cambien su residencia a otro país, considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto y no podrán presentar declaración anual.

En el artículo 77 de la LISR se señalan los conceptos de ingresos por los que las personas físicas no estarán obligadas al pago del ISR.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta determina la presunción de ingresos de acuerdo con el art. 75. Se indica que cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

1. Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.
2. El contribuyente en un plazo de veinte días, informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para conformarse o el origen que explique la

discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

3. Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo de este Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva. Cuando el contribuyente no presente declaración anual estando obligado a ello, se aplicará este precepto como si la hubiera presentado "sin ingresos".

Aspectos a considerar:

1. El artículo 72 del RISR, precisa que se consideran erogaciones cualquiera que sea el nombre con el que se les designe a los gastos y a las inversiones que realice el contribuyente en un año de calendario.

2. El plazo a que se refiere la fracción II se computará en días hábiles de acuerdo con el artículo 12 del CFF, el cual establece que en los plazos fijados en días no se contará los sábados, los domingos, los días festivos que prevé dicho artículo, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales.

3. El artículo 109 del CFF establece que será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes. En la misma forma, será sancionada aquella persona física que perciba dividendos, honorarios

o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento señalado en el artículo 75 de la LISR Cabe mencionar, que el delito de defraudación se sancionará con prisión de 3 meses a 9 años.

2. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (ARTICULO 136 DE LA LISR).

El Capítulo XI de la LISR señala los requisitos que deben reunir cada una de las deducciones que el contribuyente pretenda efectuar, y al mismo tiempo señala cuales gastos e inversiones no se aceptarán como deducibles. El citado Capítulo es aplicable a todos los demás Capítulos del Título IV, en los que se permita efectuar deducciones; por tal motivo el Capítulo XI será aplicable, en lo conducente, a todos aquellos capítulos en que para fijar el ingreso gravable acumulable la Ley permita la deducción de gastos e inversiones.

Para ciertos conceptos de ingresos que obtengan las personas físicas, se permite contra los mismos efectuar las deducciones autorizadas señaladas en cada Capítulo del Título IV de la Ley, dependiendo del tipo de ingreso de que se trate.

La fracción I. Establece como primer requisito de las deducciones, el que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto y que tratándose de la deducción de inversiones se

proceda en los términos del artículo 138 y cuando se celebren contratos de arrendamiento financiero conforme al artículo 48.

La fracción II. Indica que una persona que percibe ingresos por honorarios podrá efectuar la deducción de las inversiones en los bienes que sean estrictamente indispensables para la obtención de los mismos. Estas inversiones pueden ser edificios y construcciones, gastos de instalación, automóviles y otros equipos de transporte, y el mobiliario distinto a los anteriores que sea necesario para la prestación del servicio.

La fracción III. Determina que se resten las deducciones una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos

La fracción IV .establece los siguientes requisitos:

- Que se indique a la persona que les haya expedido el comprobante fiscal que reúna los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del CFF; para tal efecto, el punto 40 de la Resolución Miscelánea del 29 de marzo de 1996, precisa que se tendrá por cumplida la obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide el comprobante que permita la deducción o el acreditamiento para efectos fiscales son los correctos, cuando el pago que ampare dicho comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que extienda el comprobante, siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo. Asimismo, se tendrá por cumplida la obligación mencionada, cuando el comprobante de que se trate haya sido impreso en un

establecimiento autorizado por la SHCP y en el mismo aparezca impresa la cédula de identificación de la persona que lo expide.

- Que en el caso de contribuyentes que en el año de calendario inmediato anterior hubiera obtenido ingresos acumulables superiores a \$695,562 efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$3,478 excepto cuando dichos pagos se hagan por sueldos y salarios. Dichos pagos, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa. Asimismo, cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y obtener, en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario"

Los requisitos que deben reunir los comprobantes son:

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expida los comprobantes.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de los disposiciones fiscales, deban trasladarse, en su caso.

7. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación. Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.

En la fracción V. Se menciona que las deducciones deben estar registradas en contabilidad señalando sus principales características como son:

-Que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla. Esta obligación se establece para aquellas personas que perciben ingresos por honorarios y que todas sus deducciones se encuentren debidamente registradas en los libros de contabilidad que deban llevar conforme a las disposiciones legales. En el caso las personas que perciban ingresos por honorarios deben llevar un libro de ingresos, egresos e inversiones amortizables o depreciables, en donde asienten correctamente todos sus gastos e inversiones, ya que, de lo contrario, al no cumplir con este requisito, sus erogaciones no serán deducibles; el Artículo 102 del Reglamento remite, a su vez, a los Artículos 32 y 36 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en donde se señala la forma en que deberán utilizarse el libro, los plazos para su presentación y demás obligaciones del contribuyente.

Señala que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas. Este es el caso del pago de primas por seguros de automóviles, edificios y construcciones en general o de cualquier otro bien cuya inversión sea deducible, siempre y cuando se reúnan los requisitos que la citada fracción establece.

La fracción VII señala las retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, en donde establece que se cumplan las obligaciones establecidas en la Ley en materia de retención y entero del impuesto a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos por conceptos de sueldos y salarios, además se debe cumplir con la obligación de entregar en efectivo a los trabajadores, cuando así proceda las cantidades por concepto de crédito al salario mensual y anual a que tengan derecho, y con las obligaciones que establece el artículo 83-A de la LISR, siendo las siguientes:

- Llevar los registros de los pagos por los ingresos por concepto de sueldos y salarios, en los que se identifique en forma individualizada a cada uno de los trabajadores a los que se les realicen dichos pagos.
- Conservar los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados por sueldos y salarios, el impuesto que, en su caso, se haya retenido, y

las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.

- Calcular, cuando se esté obligado, el impuesto anual de los trabajadores en los términos del artículo 81.

- Presentar las declaraciones informativas a que se refiere la fracción V del artículo 83.

- Solicitar a las personas que se contrate para prestar servicios personales subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.

- Que se hayan pagado las aportaciones al SAR, INFONAVIT y Seguro Social.

- Con el objeto de que la persona perciba ingreso por honorarios puedan deducir de éstos el pago de salarios hechos a sus empleados, deberá retenerles el impuesto en los términos del Capítulo y en su caso, devolverles el crédito a su favor.

La Fracción VIII. Señala que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

De acuerdo con el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas, o que estén obligadas a expedir comprobantes deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y dar los avisos que establezca el reglamento respectivo. Sin embargo, se considera que la interpretación a la fracción VIII del Artículo 136, debe ser, en el sentido que el pago será deducible, aun cuando se haga a personas que en los términos del Artículo 27 del citado Código no estén obligadas a inscribirse por no tener la obligación de presentar declaraciones periódicas. Si una persona vende a otra un inmueble y el comprador lo destina como consultorio médico, cuya inversión depreciará, no se requiere que en este caso el vendedor deba estar inscrito en el Registro Federal del Contribuyentes, por la simple y sencilla razón de que no tiene obligación de hacerlo, al no tener que presentar declaraciones periódicas, ni tampoco está obligado a expedir comprobantes, siendo para el comprador perfectamente deducible la inversión.

Asimismo, por lo que respecta a la clave del Registro Federal de Contribuyente, la obligación que tiene la persona que efectúa el pago es que se le proporcione el número de la citada clave, sin que esté obligado a cerciorarse de la autenticidad de ella.

Fraccción IX. Que al realizar las operaciones correspondientes, o más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible, deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Fracción X. (Deducciones efectivamente pagadas) Esta fracción establece que ciertas deducciones deben cumplir con el requisito de que estén efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos se considerarán como efectivamente erogadas cuando hayan sido pagadas en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Los pagos que deben cumplir con este requisito son.

- Los efectuados a personas físicas por conceptos de honorarios y arrendamiento de inmuebles, así como por regalías por derechos de autor.

- Los efectuados a sociedades o asociaciones civiles por la prestación de servicios personales.

- Tratándose de pagos de sueldos y salarios, se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio.

FRACCIÓN XI. Que tratándose de las deducciones que autoriza el Capítulo II, su importe no exceda del monto de los ingresos obtenidos a que se refiere el mencionado Capítulo. Sin embargo, la persona que percibe ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, no puede deducir una cantidad superior a los ingresos obtenidos por esta actividad. El límite máximo será el

ingreso que se obtenga; aquellas erogaciones efectuadas en exceso, simple y sencillamente no serán deducibles, ya sea contra otros ingresos acumulables provenientes de otros capítulos, o bien, contra las utilidades obtenidas por la prestación del servicio personal independiente de ejercicios futuros

Se considera que no existe justificación alguna por lo que a las personas físicas profesionistas no se les permita recuperar las pérdidas obtenidas en el ejercicio de su profesión, máxime si tomamos en consideración que tienen más limitaciones económicas que las sociedades a que se refieren el Título II de la Ley, que en la mayoría de ellas participan fuertes capitales y ayudadas por la fuerza de trabajo. A estas sociedades se les reconocen las pérdidas sufridas y, en cambio, a las personas físicas que por sí mismas aportan capital y trabajo, cuyo potencial económico es muy inferior al de las empresas, simple y sencillamente no se les permite operar con pérdidas, lo que, es totalmente injusto e inequitativo.

Fracción XIV. Establece que tratándose de las inversiones no se les de efectos fiscales a su revaluación. Esta disposición pretende evitar que los contribuyentes revalúen sus inversiones y apliquen los porcentajes de deducción sobre el monto de la revaluación. En estas circunstancias quien efectúe una revaluación a sus inversiones deberá ajustarse el monto original de la inversión, sin tomar en consideración la revaluación correspondiente, que en todo caso tendrá efectos para el aspecto eminentemente contable.

Fracción XV. Que en el caso de compras de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos para su importación. Sólo se aceptará como importe de dichas compras el que haya sido declarado como motivo de la importación.

Fracción XVII. Que se deduzcan conforme se devenguen las pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera. El monto de la pérdida cambiaria será deducible en los términos del párrafo 7o B de esta Ley.

Fracción XIX. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se haga a contribuyentes que causen el Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

Los contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por enajenación de bienes, no podrán deducir los pagos cuando éstos no se hayan hecho por la adquisición de esos mismos bienes y no se haya trasladado dicho impuesto en forma expresa y por separado en los comprobantes. Tratándose de pagos por la prestación de servicios por los que se cause el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, éstos no serán deducibles cuando se haya trasladado en forma expresa y por separado el mencionado impuesto.

3. PARTIDAS NO DEDUCIBLES.

En el artículo 137 de la LISR, se precisa cuáles son las partidas no deducibles; sin embargo, también se establecen algunos requisitos para las deducciones autorizadas, que se mencionan a continuación.

- Los pagos por ISR a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de las demás contribuciones a cargo de terceros pagadas por el contribuyente (137 fracción 1).

- Los accesorios de las contribuciones; a excepción de los recargos generados a partir del 1o. de enero de 1992, son deducibles (137 fracción I).
- Los pagos por el uso o goce temporal de automóviles sólo serán deducibles tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios o por actividades empresariales (137 fracción 111).
- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con las actividades empresariales que efectúe el contribuyente y sean ofrecidos a los clientes en forma general (137 fracción IV)
- Los donativos y gastos de representación, Los donativos serán deducibles como deducción personal prevista en el artículo 140 de la ley.
- Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales (137 fracción VI)
- Los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero, se podrán deducir cuando se destinen al hospedaje, alimentación y transporte. Los gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 405.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y \$ 810.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 456.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero

Los gastos destinados al hospedaje, solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 2,049.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, cuando se eroguen en el territorio nacional no hay limite. En el caso de los gastos de viaje destinados a la alimentación, se debe acompañar a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje ó al transporte.

Será deducible la participación de los trabajadores en las utilidades en el ejercicio en que se paguen, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que se pagó ISR.

Los pagos del IVA o del impuesto especial sobre producción y servicios que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieren trasladado, en virtud de que dichos impuestos acreditables, sin embargo, si de acuerdo con las leyes respectivas no se tiene derecho al acreditamiento, si serán deducibles siempre que provengan de gastos o inversiones deducibles.

Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por la LISR, tratándose de automóviles las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, sólo serán deducibles en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversión.

Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme al Título IV de la LISR. En el caso de automóviles, se podrá deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible, respecto del valor de adquisición de los mismos.

Los consumos en bares o restaurantes, a excepción, en este último caso de los que reúnan los requisitos de viáticos o gastos de viaje. Asimismo, también serán deducibles los gastos en comedores que estén a disposición de todos los trabajadores y que no excedan al monto equivalente a un salario mínimo general, que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

4. REGLAS DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES ARTICULO 42 Y 138 DE LA LEY DEL I.S.R.

ARTICULO 42. Para efectos de la LISR se consideran inversiones, los actos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyas características principales se detallan a continuación:

Activo fijo. Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el

desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos. Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

Cargos diferidos. Son aquellos que reúnen los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un periodo limitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos. Son aquellas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

La fracción II del artículo 136 de la LISR, señalada que cuando se permita la deducción de inversiones se debe proceder en los términos del artículo 138 y cuando se celebren contratos de arrendamiento financiero conforme al artículo 48.

ARTICULO 138. Las inversiones cuya deducción autoriza este Título, excepto las reguladas por el Capítulo VI, únicamente podrán deducirse mediante la aplicación anual sobre el monto de las mismas y hasta llegar a este límite, de los siguientes porcentos:

- I. 5% para construcciones.
- II. 10% para gastos de instalación.
- III 25% para automóviles, autobuses y otros equipos de transporte.
- IV. 30% para equipo de cómputo electrónico.

Asimismo se dispone que : “Cuando el contribuyente enajene los bienes, o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el año de calendario en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En caso de que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el Artículo 20 de esta Ley”.

Señala que el monto de la inversión se determinará de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 41 de la misma. Esta disposición establece que la inversión comprenderá, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a los agentes aduanales. Asimismo, cuando el monto total de la inversión sea superior al valor

de mercado de los bienes, o al avalúo que ordenen practicar o practiquen directamente las autoridades fiscales, se tomará para efectos de la deducción el valor inferior.

Este Artículo establece que la deducción de las inversiones se empezará a efectuar a partir del año en que se inicie la utilización de los bienes, o en el año siguiente, perdiéndose el derecho a efectuar la deducción de los años transcurridos si la deducción se empieza en años posteriores a los que se indican.

Considerando que la base de las inversiones en terrenos o predios no se deprecian, la Ley establece que en aquellos casos de inversiones en construcciones en que no pueda conocerse la parte que corresponda a éstas, deberá por lo tanto, estimarse como costo del terreno sobre el que se encuentran los edificios y construcciones del 20% del total de la inversión.

Por último el artículo 138 establece que la deducción de las inversiones se actualizará en los términos del penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley y aplicando lo dispuesto en los párrafos primero, sexto y octavo del mismo artículo. Esta disposición es de suma importancia pues entró en vigor el 1o. de enero de 1990 y con ella el legislador introduce en sello de justicia tributaria al permitir a las personas físicas, y muy particularmente en este caso a los profesionistas o personas que prestan servicios por honorarios a través del ejercicio libre de una profesión u oficio, el poder actualizar las inversiones en sus bienes del activo, derecho que hasta el 31 de diciembre de 1989 no era factible pues la Ley no lo permitía.

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 41 de la LISR, el monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a los agentes aduanales.

Cuando el monto de la inversión sea superior al valor de mercado de los bienes o al avalúo que ordenen practicar o practiquen las autoridades fiscales, se tomará el valor inferior para efectos de la deducción.

La deducción de las inversiones a que se refiere este artículo, se actualizará en los términos del penúltimo párrafo del artículo 41 de esta Ley y aplicando lo dispuesto en los párrafos primero, quinto, sexto y octavo del mismo artículo.

Cuando no se pueda separar del costo del inmueble, la parte que corresponda a construcciones, se considera como costo del terreno el 20% del total. Asimismo, de acuerdo con el "primer párrafo" del referido artículo 41, cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que termine su deducción, esta se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses.

El contribuyente podrá aplicar porcentajes menores a los autorizados por esta Ley. En este caso el porcentaje elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado, tratándose del segundo y posteriores cambios deberán

transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio, cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurran se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

De acuerdo con el quinto párrafo del artículo 41 de la LISR Las inversiones empezarán a deducirse a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inciden los plazos a que se refiere este párrafo. En este caso podrá hacerlo con prosperidad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos, calculadas aplicando los porcentajes máximos autorizados por esta ley. De acuerdo con el penúltimo párrafo de este artículo, la deducción de inversiones en el ejercicio se actualizará por el periodo comprendido entre el mes de adquisición y el último mes de la primera mitad del periodo de utilización del bien en el ejercicio. El resultado será el factor por el cual se ajustará la deducción.

5. DEDUCCIONES PERSONALES

Son partidas exclusivamente personales que no tienen relación directa con los ingresos que el contribuyente está obteniendo y son adicionales a las que, en su caso, se permiten deducir se los diferentes conceptos de ingresos; de acuerdo con *el art. 140 de la Ley del ISR*, que establece que las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas, las siguientes deducciones personales:

I. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada

II. Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su conyugue o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario, ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. De acuerdo con el artículo 158 del Reglamento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR), se consideran incluidos dentro de la deducción personal por concepto de gastos médicos y hospitalarios los siguientes: Gastos estrictamente indispensables por concepto de compra o alquiler de aparatos para restablecimiento o rehabilitación del paciente; Medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias; Honorarios a enfermeras; Análisis y estudios clínicos y Prótesis

III. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede. Cuando se tengan erogaciones para cubrir funerales a futuro, serán deducibles hasta el año en que se usen los servicios (artículo 158 del RLISR, último párrafo).

IV. Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Las cantidades que voluntariamente los trabajadores aporten a la subcuenta del seguro de retiro en términos de lo señalado en la Ley del Seguro Social o a las cuentas individuales de ahorro en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, hasta por un monto que no exceda del 2 % de su salario base de cotización, sin que este último pueda ser superior a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

6. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA)

Las personas físicas que perciban ingresos por honorarios profesionales y en general por la prestación de un servicio personal independiente, estarán sujetas al pago de este impuesto según sea el caso por los ingresos grabados provenientes de operaciones de consumo, la enagenación de bienes, la importación de bienes y servicios, entre otros. En el artículo 14 de la LIVA se considera prestación de servicios independientes a lo siguiente:

1. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le da origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
2. El transporte de personas o bienes.
3. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

4. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

5. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología. No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Existen algunas *exenciones* tratándose de prestación de servicios según artículo 15 de la LIVA. No se pagará el impuesto por la prestación de servicios de los siguientes actividades:

- Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casas habitación, salvo aquellas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se tengan que pagar a terceros por el acreditado.
- Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.
- Los de enseñanza que preste la Federación, El Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

- El transporte marítimo internacional de bienes prestados por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En rigor ningún caso será aplicable a lo dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional.
- El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados
- Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro, cine y circo, cuando el convenio con el Estado o Acuerdo con el Departamento del Distrito Federal, donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en la Ley. No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.
- Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles

El momento de causación del impuesto se explica con el artículo 17 LIVA, que en la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien las presta y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que se paguen.

Para las bases del impuesto en la prestación de servicios se establece en el artículo 18 de la LIVA que: Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios, se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así

como las cantidades que además se carguen a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto

EXENCIONES - El artículo 15 de la LIVA marca los servicios que se encuentran exentos para este impuesto y el artículo 2 A fracción II inciso D a los servicios independientes gravados a la tasa 0%, como son honorarios médicos y dentales

SUJETOS DEL IMPUESTO.- En el artículo 1o. de la LIVA se incluyen como sujetos del IVA los servicios independientes Asimismo, El IVA puede ser causado por profesionales que importen sus servicios

BASE DEL IMPUESTO - Para calcular el impuesto, tratándose de prestación de servicios se considerará como valor total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen a quien reciba el servicio por impuestos, viáticos, gastos de toda clase de intereses normales o moratorios y cualquier otro concepto.

TRASLACION DEL IMPUESTO - El prestador del servicio trasladará el IVA, en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios. La traslación del impuesto es el cobro o cargo que el prestador de servicio debe hacer en sus recibos a las personas, ya sean físicas o morales que le efectúen el pago por dicho servicio, especificando la tasa de impuesto y el importe que esta cause. El traslado del impuesto no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

ACREDITAMIENTO DEL IVA.- Este consiste en disminuir del IVA trasladado el monto de IVA que el prestador de servicios hubiera pagado en la adquisición de bienes y servicios, aún por aquellos que hubiera importado. Para que el acreditamiento proceda en los términos de la LIVA, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

Que los bienes y servicios sean estrictamente indispensables para la realización de los actos efectuados por el prestador de servicio, se consideran estrictamente indispensables aquellas erogaciones que sean deducibles en los términos de la LISR, aunque no se esté obligado al pago de este impuesto, así como las erogaciones parcialmente deducibles, únicamente serán acreditables en la proporción del mencionado impuesto.

Que haya sido trasladado y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de la LIVA.

Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate.

PAGOS PROVISIONALES.- Los prestadores de servicios efectuarán pagos provisionales, mediante declaración que presentarán ante las autoridades por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago establecidas para el ISR. El pago provisional se determina como sigue:

IVA DE INGRESOS (TRASLADADO)

menos

IVA POR DEDUCCIONES (ACREDITABLE)

igual PAGO PROVISIONAL.

IMPUESTO DEL EJERCICIO. El impuesto se calculará por ejercicios fiscales. El IVA de ejercicio, disminuidos los pagos provisionales, se presentará dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

IVA DEL EJERCICIO FISCAL (TOTAL TRASLADADO)

menos IVA DEDUCIBLE DEL EJERCICIO FISCAL (TOTAL ACREDITABLE)

igual IVA POR PAGAR

menos PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS

igual IVA POR PAGAR TOTAL DEL EJERCICIO

Para efecto del IVA, los ingresos asimilables a sueldos se encuentran exentos de dicha contribución, de conformidad con la fracción VI del artículo 14 de la LIVA la cual distingue entre la generalidad de los servicios profesionales independientes, los cuales sí se encuentran gravados, y los sueldos y salarios, así como aquellos servicios que la LISR asimile a sueldos, los cuales no causan dicho gravamen. Por lo cual "...No se considera prestación de servicios personales independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que la LISR asimile a dicha remuneración."

CAPÍTULO III

SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

Con el fin de proporcionar mayores elementos y análisis de este presente trabajo se presenta a continuación el caso práctico de un profesionista sujeto al régimen de honorarios, así como el cálculo y la determinación de los impuestos que componen la declaración anual.

Datos generales del contribuyente:

Nombre: Lic. Laura González García

Ocupación: Abogada

Domicilio: Calle Leopoldo Aber, No.1919, col. Vallejo, D.F.

R.F.C.: GOGL7105016PY

Reg. Patronal: 701518936

Trabaja para la Lic. González una secretaria con nombre Yolanda Flores Guerrero, goza con las prestaciones de ley: IMSS, SAR, INFONAVIT, PTU, prima vacacional, aguinaldo.

Cuenta con un equipo de oficina el cual adquirió el 31 de enero de 1992, con un costo de \$ 28,800.00.

Posee un automóvil marca V.W. tipo Jetta, que lo adquirió el 12 de noviembre de 1993 con un valor de \$90,000.00. Esta unidad tiene gastos de conservación, mantenimiento y gasolina.

También cuenta con un equipo de computo el cual compró el 18 de abril de 1996 con un costo de \$ 26,400.00.

La Abogada paga renta de sus oficinas en la dirección antes mencionada.

Para mayor comprensión todos estos gastos se analizarán en cédulas así como todos los datos y operaciones para llevar a cabo la declaración anual.

Con el fin de proporcionar mayores elementos y análisis de este trabajo se presenta a continuación el caso práctico de un profesionista sujeto al régimen de honorarios, así como el cálculo y la determinación de los impuestos que componen la declaración anual.

CEDULA 1

Carátula. Cálculos generales.

ISR (ver cédula 1-1)	0
IVA (ver cédula 1-3)	0
PTU correspondiente al ejercicio (ver cédula 2-4)	<u>4,832</u>

I. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE Y EL IMPUESTO ANUAL

CEDULA 1-1

Impuesto sobre la renta

	1. Total de ingresos (ver cédula 2-1)	<u>237.600</u>
	2. Total de ingresos acumulables (ver cédula 2)	<u>48.322</u>
(-)	Deducciones personales	<u>1.585</u>
(=)	Base del impuesto	<u>46.737</u>
	3. Impuesto correspondiente, art. 141 (ver cédula 1-2)	7.221
(-)	Subsidio art. 141-A (ver cédula 1-2)	3.610
(-)	Crédito general anual (ver cédula 1-2)	<u>903</u>
(=)	Impuesto del ejercicio	<u>2.708</u>
(-)	ISR acreditable (ver cédula 2)	<u>5.400</u>
(=)	Neto a cargo (a favor)	<u>(2.692)</u>
	ISR a pagar	0

CEDULA 1-2

	Impuesto según tarifa del art. 141	
	Base del impuesto (ver cédula 1-1)	46,737
(-)	Límite inferior	<u>43.671</u>
(=)	Excedente del límite inferior	3,066
(x)	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior	<u>32 %</u>
(=)	Impuesto marginal	981
(+)	Cuota fija	<u>6.240</u>
(=)	ISR antes de subsidio y crédito general anual	<u>7.221</u>
	Subsidio según tabla del art. 141-A	
	Impuesto marginal (ver cálculo anterior)	981
(x)	Porcentaje de subsidio s/impuesto marginal	<u>50 %</u>
(=)	Subsidio s/impuesto marginal	490
(+)	Cuota fija de subsidio	<u>3.120</u>
(=)	Total del subsidio	<u>3.610</u>
	Crédito general anual según art. 141-B	<u>903</u>

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CEDULA 1-3

Ingresos e impuesto para efectivo del IVA

Total de ingresos gravados al 15 % (ver cédula 2-1)	237,600
(x) Tasa del IVA	<u>15 %</u>
(=) Impuesto del ejercicio	<u>35,640</u>
(-) Impuesto acreditable del ejercicio (supuesto)	<u>21,388</u>
(=) Neto a cargo	<u>14,252</u>
(-) Pagos provisionales (ver cédula 2-3)	<u>14,252</u>
(=) Neto a cargo (A favor)	<u>0</u>

CEDULA 2

Ingreso acumulable por honorarios :

Total de ingresos (ver cédula 2-1)	237,600
(-) Deducciones autorizadas (ver cédula 2-2)	<u>189,278</u>
(=) Ingreso acumulable	<u>48,322</u>
ISR acreditable (ver cédula 2-3):	
Pagos provisionales	120
(+) ISR retenido	<u>5,280</u>
(=) Total del ISR acreditable	<u>5,400</u>
PTU del ejercicio de 1996 (ver cédula 2-4)	<u>4,832</u>
PTU pagada a trabajadores de 1996, correspondiente al ejercicio de 1995 (ver cédula 2-5)	<u>11,520</u>

CEDULA 2-1

Ingresos percibidos por honorarios

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Mes	Ingresos De personas Morales	obtenidos De personas Físicas	(1 + 2) Total	(3 * 15%) IVA 15%	(1 * 10%) ISR retenido
Enero	0	19,800	19,800	2,970	0
Febrero	6,600	6,600	13,200	1,980	660
Marzo	6,600	6,600	13,200	1,980	660
Abril	0	26,400	26,400	3,960	0
Mayo	13,200	19,800	33,000	4,950	1,320
Junio	0	19,800	19,800	2,970	0
Julio	0	19,800	19,800	2,970	0
Agosto	6,600	6,600	13,200	1,980	660
Septiembre	0	19,800	19,800	2,970	0
Octubre	13,200	6,600	19,800	2,970	1,320
Noviembre	0	26,400	26,400	3,960	0
Diciembre	6,600	6,600	13,200	1,980	660
Total		184,800	237,600	35,640	5,280

3. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

CEDULA 2-2

Deducciones correspondientes a los ingresos por honorarios

	Sueldos, salarios y PTU		
	Sueldos	43,560	
(+)	Aguinaldo	1,980	
(+)	Prima vacacional	330	
(+)	PTU deducible (ver cédula 2-5)	<u>7,920</u>	<u>53,790</u>
(+)	Honorarios a profesionistas		6,600
(+)	Arrendamiento del local		15,840
(+)	10% depreciación actualizada de equipo de oficina (ver cédula 2-2-1)		6,415
(+)	25% depreciación actualizada de equipo de transporte (ver cédula 2-2-1)		42,527
(+)	30% depreciación actualizada de equipo de cómputo (ver cédula 2-2-1)		5,541
(+)	Gasolina y mantenimiento de automóvil		15,360
(+)	Luz y teléfono		14,520
(+)	Papelería y artículos de escritorio		5,802
(+)	Cuotas patronales al IMSS		7,920
(+)	Aportaciones a INFONAVIT		2,336
(+)	Aportaciones al SAR		918
(+)	Otros:		
	Gastos de viaje	9,240	
(+)	Artículos de limpieza	1,392	
(+)	Impuesto s/nómina	<u>1,077</u>	<u>11,709</u>
(=)	TOTAL (ver cédula 2)		<u>189,278</u>

4. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

CÉDULA 2-2-1

Deducción actualizada de inversiones

	1	2	3	4	5	6
Concepto	fecha adqui.	M.O.I	% Depr. Anual	(2x3) Depr. Anual	Meses del ejerc.	(4/5) Depr. mens
Equipo de oficina	de 31 de Ene-92	28,800	10%	2,880	12	240
Equipo de transporte	de 12 de nov-93	90,000	25%	22,500	12	1,875
Equipo de computo	de 18 de Abr-96	26,400	30%	7,920	12	660
SUMA						<u>2,775</u>

7	8	9	10	11	12	13
Meses comp. de uso	(6x7)Deduc. ejerc. hist.	INPC Adquis.	ult.mes fech.mitad	INPC 1a mitad	(11/9) F A ult mes	(8x12)Depr Actualizada
12	2,860	81 2285	Jun-96	180 9310	2 2274	6,415
12	22,500	95 7251	Jun-96	180 9310	1 8901	42,527
8	5,280	174 8450	Jul-96	183 5030	1 0495	5,541
SUMA	30,660					54,483

5. DEDUCCIONES PERSONALES

CLAVE	RFC	NOMBRE	IMPORTE
A	HELF670410PX4	Hernández López Fernando	\$ 400.00
A	JUHR5907174H5	Jiménez Hurtado Rosa	\$ 580.00
A	CAMJ630204ZR1	Cadena Martínez Julio	\$ 605.00

(A) Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.

6. PAGOS PROVISIONALES

CÉDULA 2-3

Pagos Provisionales de ISR e IVA, e Impuesto acreditable del ISR del Ejercicio.

	<u>ISR</u>	<u>IVA</u>
Primer trimestre (enero-marzo)	20	2,230
(+) Segundo trimestre(abril-junio)	40	4,500
(+) Tercer trimestre (julio-septiembre)	50	3,234
(+) Cuarto trimestre (octubre-diciembre)	<u>10</u>	<u>4,288</u>
(=) Total pagos provisionales	<u>120</u>	<u>14,252</u>
(+) 10% ISR retenido (ver cédula 2-1)	<u>5,280</u>	
(=) Total de ISR acreditable	<u>5,400</u>	

CÉDULA 2-4

Determinación de la participación de utilidades a los trabajadores, por los ingresos obtenidos por honorarios

	Ingresos acumulables (ver cédula 2)	48,322
(*)	Porcentaje	<u>10%</u>
(=)	PTU a trabajadores	<u>4,832</u>

CÉDULA 2-5

PTU deducible pagada en el ejercicio de 1996

	PTU total pagada en el ejercicio de 1996	11,520
(-)	Deducciones en 1996 relacionadas con la prestación de servicios subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó ISR.	<u>3,600</u>
(=)	PTU deducible pagada en el ejercicio 1996 correspondiente al ejercicio de 1995 (ver cédula 2-2)	<u>7,920</u>

7. LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANUAL

CARÁTULA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1 Señalar el ejercicio por el cual se presenta la declaracion, indicando el año que se declara, para este caso, 1996

2 Se deberá colocar la etiqueta con el código de barras Estas etiquetas podrán ser solicitadas por conducto de los módulos de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales ubicados dentro de la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente

Sin embargo, a partir del 29 de junio de 1997, la SHCP ya no proporcionara las etiquetas que contienen el código de barras, debiendo obtenerla los contribuyentes conforme a lo siguiente

a) A través de impresores debidamente autorizados para imprimir comprobantes y formas fiscales En estos casos, los impresores deberán solicitar de los contribuyentes copia de la cédula de identificación fiscal, a fin de tomar de ella los datos del RFC y el nombre, denominación o razón social, previa verificación de que la misma no haya sido cancelada por la SHCP, y

b) Por impresión que realicen los propios contribuyentes, en caso de contar con el equipo necesario para ello En estos casos, se deberá acudir a los módulos de la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal, llevando un disco flexible de 3 5" de doble cara y doble o alta densidad, en donde se proporcionara el programa para imprimir el "código de barras"

Si se le entregaron al contribuyente las etiquetas con el código de barras y no las adhiere, se le impondrá una multa entre el 2 % de las contribuciones declaradas y \$ 4,000 00 En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje del 2 % sera menor de \$ 1.600 00 ni mayor de \$ 4,000 00

Colocar una "X" en el cuadro o cuadros que correspondan al anexo o anexos que se presentan, mismos que en nuestro caso es el Anexo 2 "Personas físicas Honorarios "

(045) A. ISR. En este renglón se repetirá la cantidad señalada en el renglón "Neto a cargo" (48), determinada al realizar los cálculos del impuesto sobre la renta en la parte inferior de esta carátula

(548) B. IA En este renglon se repetirá la cantidad indicada en el renglon "Neto a cargo" (244) determinada al realizar los calculos del impuesto al activo en la pagina 2 de esta declaracion

(456) C. IVA. En este renglon se repetira la cantidad anotada en el renglon "Neto a cargo" (98), determinada al realizar los calculos del impuesto al valor agregado en la pagina 2 de esta declaracion

D. Suma de contribuciones a pagar (A+B+C). En este renglon se anotara la suma de las cantidades indicadas en cada uno de los tres renglones anteriores, en caso de que las haya

(637) E. Parte actualizada de contribuciones. En este renglon se utilizara unicamente en caso de que se paguen contribuciones de manera extemporanea ya sea en forma espontanea o a requerimiento de la autoridad. Si el pago no se realiza bajo estas condiciones, debe dejarse en blanco

(362) F. Recargos. Este renglon se utilizara solo en caso de que se realice el pago de contribuciones en forma extemporanea, señalando el importe de los recargos que deban cubrirse al fisco federal por concepto de indemnizacion, con motivo de esa extemporaneidad en el pago

(561) G. Administración General de Auditoria Fiscal Federal

(493) H. Administración Local de Auditoria Fiscal

(653) Y. Auditoria Federación y Entidad. La correccion fiscal es el acto por virtud del cual el contribuyente corrige su situacion fiscal, con base en las infracciones descubiertas por las autoridades fiscales. Cuando la presentacion de la declaracion obedezca a este supuesto, deberá señalarse el importe de la multa que se cause por ello, dentro del renglon correspondiente a la autoridad fiscal que determino las irregulares

(499) J. Impuesto de ejercicios anteriores (Transición). Este renglon solo sera aplicable para personas fisicas que hayan percibido ingresos por actividades empresariales en regimen general, en los ejercicios 1987 o 1988, cuando estuvieron vigentes la base nueva y la base tradicional

K. Total a pagar (D+E+F) + (GoHoI) + J

(896) L. Crédito al salario pagado en efectivo. En este renglon se anotará el importe de las cantidades que por concepto de crédito al salario el contribuyente haya entregado a sus trabajadores, conforme a lo señalado en la fracción 1 del artículo 83 de la Ley del ISR y que estén pendientes de disminuir de impuestos federales, a la fecha en que se presente la declaracion.

M. Neto (K-L)

(992) A cargo

(993) A favor. Dentro de estos renglones deberá anotarse la cantidad que resulte de efectuar la operación siguiente

	Total a pagar
(-)	Crédito al salario (896)
(+)	Neto a cargo o a favor (992) o (993)

Si la cantidad obtenida es positiva se asentará en el renglón "a cargo" (992)

Si la cantidad que resulta es negativa se asentará en el renglón "a favor" (993)

N. Cantidad a compensar

(720) ISR

(818) IVA

(882) IA. En estos renglones se anotará el importe de saldos a favor del ISR, IVA e IA que no hayan solicitado en devolución, en caso de que se pretendan compensar contra el monto de las contribuciones que deben cubrirse en esta declaración

Crédito al salario pendiente de aplicar. En este renglón se deberá anotar el importe del saldo a favor que por concepto del crédito al salario no haya sido compensado o no se haya solicitado su devolución, en caso de que se pretenda compensar contra el monto de las contribuciones que deben cubrirse en esta declaración

O. Diferencia a cargo después de la compensación (M-N) En el supuesto de que se tengan cantidades a compensar, se hará la disminución correspondiente, restando del renglón "Neto a cargo" (992), las cantidades a compensar y se anotará en este renglón la diferencia del impuesto que resulte a cargo. Aunque en la operación aritmética (M-N) no se contempla la disminución del crédito al salario pendiente de aplicar, en mi opinión, también deberá restarse del renglón "Neto a cargo", para obtener el resultado que se anotará en este renglón

(897) P. Crédito diesel. En este renglón deberán anotarse aquellas cantidades por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios que los contribuyentes que hayan adquirido, en su caso, diesel para su consumo final, conforme a lo señalado por los artículos 4o -A y 4o -B de la ley del IEPS, tengan pendientes de acreditar contra impuestos federales, a la fecha en que se presente la declaración

(998) Impuesto pagador en la declaración que rectifica Este renglon se utilizara en caso de que la declaracion que se presente tenga el caracter de complementaria, correccion o complementaria por dictamen, originada por el pago erroneo de actualizacion, recargos o multas de cualquier impuesto que se declare en este formato. En estos casos, debera procederse como sigue

1 Anotar la fecha en que se presento la declaracion que se corrige, señalando el dia, el mes y el año, utilizando dos números en cada caso

2 Indicar el monto de la actualización, recargos o multas pagados en la ultima declaracion presentada que se rectifica

Q. Neto a cargo. En este renglon debera anotarse el resultado que se obtenga de restar a la cantidad del renglon "Diferencia a cargo despues de la compensacion", el importe indicado, en su caso, en los renglones "Credito diesel" e "Impuesto pagado en la declaracion que rectifica"

(51) ¿Desea pagar en parcialidades?

Anote el No de ellas

Este renglon y los dos siguientes, únicamente se utilizaran en caso de que se pretenda pagar la declaracion mediante parcialidades

En este renglon se deberá marcar una "X" si se desea pagar en parcialidades, señalando ademas el número de pagos que se hubieran elegido

R. Importe de la primera parcialidad. En este renglon se anotaran el importe de la primera parcialidad, que se obtendra de dividir el renglon "Neto a cargo", entre el total de parcialidades en que se hubiera optado pagar

(876) Diferencia a cargo descontada la primera parcialidad. En este renglon se deberá anotar la diferencia que resulte a cargo despues de restar el renglon "Neto a cargo", el importe de la primera parcialidad

(700) S. Cantidad a pagar, ya sea en efectivo o cheque. En este renglon se señalara el importe total que debera cubrirse

Si no se pretenden realizar pagos en parcialidades, se repetira el importe señalado en el renglon "Neto a cargo".

Se deberá señalar mediante una "X" en el cuadro correspondiente, si el pago es en efectivo o con cheque, indicando número de cheque, numero de cuenta y nombre del banco

En caso de que el impuesto a cargo de la declaración se pague con cheque, deberán anotarse los datos que se solicitan.

Firma del contribuyente o representante legal, se puede optar por compensación (1) o devolución (2)

Cuando en la declaración del ejercicio se tenga saldo a favor de impuesto sobre la renta, se debe marcar con una "X" la opción que se elija. Si se elige compensación, las cantidades a favor podrán disminuirse de las cantidades del impuesto que se puedan tener a cargo en declaraciones posteriores, siempre y cuando se cumpla con los requisitos para poder efectuar la compensación.

"Declaro bajo protesta de decir verdad que es voluntad del contribuyente beneficiario de la devolución de Impuesto sobre la renta a que se tiene derecho, que para los efectos del párrafo primero del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, éste sea depositada en "

Nombre del banco, número de sucursal y clave del banco, número de cuenta

En caso de que se haya optado por la devolución, se deberá anotar el número de cuenta bancaria, la sucursal de la institución de crédito y localidad donde se encuentre esta, de las señaladas en el "Catálogo de claves de instituciones de crédito para efecto de que sean señaladas en las solicitudes de devolución y, en su caso, en las declaraciones respectivas por parte de las personas físicas"

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- (23) Total de Ingresos. En este renglón se deberá indicar el importe que aparece en el renglón "Total de ingresos"(84) de la página 2 de la declaración
- (11) Total de ingresos acumulables. En este renglón se debe anotar el importe que se encuentra asentado en el renglón "Total de ingresos acumulables" (85) de la página 2 de la declaración
- (12) Deducciones personales. En este renglón se deberá colocar el importe que aparece en el renglón (66) del cuadro de deducciones personales del anexo I, pag. 4, o en su caso, el que aparece en el renglón (134) del anexo 7, pag. 20, de la declaración, según corresponda
- (13) Base del Impuesto (11-12). En este renglón se anotará el importe que resulte de restar al "Total de Ingresos Acumulables", las "Deducciones personales"
- (14) Impuesto art. 141 al concepto 13. A la cantidad señalada en el renglón (13) se le aplicará la tarifa actualizada para 1996 del artículo 141 de la Ley del ISR, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 1996
- (105) Subsidio art. 141-A. Para determinar el monto del subsidio que debe anotarse en este renglón, partiendo de la base del impuesto señalada en el renglón (13) y del impuesto determinado, renglón (14), se aplicará la tabla actualizada de subsidio para 1996 que se indica en el artículo 141-A de la Ley del ISR.

(22) **Reducciones no aplica honorarios.** En este renglon se anotará el importe del impuesto que algunos contribuyentes pueden reducir conforme lo señalan los artículos 143 de la ley del ISR y 162 de su Reglamento (regimen simplificado)

(47) **Crédito general o 10% SMG.** En este renglon se debe señalar el importe del credito general anual a que se refiere el artículo 141-B de la Ley del ISR, por lo que para el calculo del impuesto del ejercicio de 1996 se anotara el credito general anual publicado en el DOF el 3 de febrero de 1997 y cuya cantidad asciende a \$ 902 52

(17) **Impuesto a Ingresos no acumulables.** En este renglon se anotara el impuesto que corresponda a los ingresos no acumulables por concepto de salarios y/o enajenación de bienes

(19) **Impuesto por enajenación en parcialidades de ejercicios anteriores.** No aplica honorarios. En este renglon se indicara la cantidad determinada en el renglon (35) del anexo 4, pag 9, de la declaración

(166) **A cargo.** No aplica a honorarios.

(167) **A favor.** No aplica a honorarios

(20) **Impuesto del ejercicio 14-(105 o 22 +47+167) + 17+19+166**

En este renglón se anotará el resultado de efectuar la siguiente operación

Impuesto art 141 al concepto 13(14)

(-) Subsidio art 141-A(105), o reducciones (22)

(-) Crédito general o 10% SMG (47)

(-) Impuesto definitivo de actividad empresarial, a favor (167)

(+) Impuesto a ingresos no acumulables (17)

(+) Impuesto por enajenación en parcialidades de ejercicios anteriores (19)

(+) **Impuesto definitivo de actividad empresarial, a cargo (166)**

(=) **Impuesto del ejercicio (20)**

(21) **Total ISR acreditable.** En este renglón se deberá anotar la cantidad que aparezca en el renglón (86) "Total del impuesto acreditable" de la pag 2 de la declaración

Impuesto en la declaración que rectifica:

(41) **A cargo.**

(45) **A favor.** Este apartado se utilizará sólo si la declaración que se presente tiene el caracter de complementaria, corrección o complementaria por dictamen

Neto

(48) **A cargo**

(144) **a favor**

Dentro de estos renglones deberá anotarse la cantidad que resulte de efectuar la operación siguiente

- Impuesto del ejercicio (20)
- (-) Total ISR acreditable (21)
- (-) ~~Impuesto a cargo en la declaración que rectifica (41)~~
- (=) **Neto a cargo (48) o a favor (144)**

(143) Saldo a favor del ISR acreditado contra IA. No aplica honorarios.

(934) Neto a favor. No aplica honorarios

PÁGINA 2

Clave del registro federal de contribuyente Se deberá anotar la clave del registro federal de contribuyentes de la persona física, incluyendo la homoclave

IMPUESTO AL ACTIVO. No aplica a honorarios

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

(301) Valor total de los actos o actividades. En este renglón se indicará el importe que aparece en los siguientes renglones pertenecientes a la sección de impuesto al valor agregado Renglón (331) del anexo 2 "Personas físicas Honorarios"

(87) Impuesto del ejercicio. En este renglón se anotará el importe que aparece en el renglón (332) del anexo 2 "Personas físicas por honorarios" página 5

(88) Impuesto acreditable del ejercicio. En este renglón se debe anotar el importe que aparece en el renglón (333) del anexo 2 Personas físicas por honorarios

(320) Saldo a favor del ejercicio anterior. En este renglón se deberá incluir el saldo a favor que en su caso se haya obtenido en el ejercicio anterior, siempre que no se fuera solicitada su devolución

Neto a cargo (89) a favor (90).

Dentro de este renglón deberá anotarse la cantidad que resulte de efectuar la operación siguiente

- Impuesto del ejercicio (87)
- (-) Impuesto acreditable del ejercicio (88)
- (-) Saldo a favor del ejercicio anterior (320)
- (=) **Neto a cargo o a favor**

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Si la cantidad es positiva se asentará en el renglón (89) a cargo, por contra, si resulta negativa se anotará en el renglón (90) a favor

(25) Pagos provisionales. En este renglón se anotará la suma de los pagos provisionales mensuales o trimestrales que se hayan realizado durante el ejercicio, por este impuesto. En el formato se señala que en este renglón se deberán incluir, además, los pagos provisionales efectuados en la aduana al realizar importaciones

(931) Devoluciones solicitadas de saldos a favor en pagos provisionales. En este renglón se indicará el importe del saldo a favor en pagos provisionales del ejercicio, cuya devolución se hubiera solicitado

(930) Cantidad compensada contra otros impuestos. En este renglón se deberá anotar el importe del IVA a favor que se hubiera compensado contra otros impuestos

Impuesto en la declaración que rectifica

(96) A cargo

(97) A favor

Este apartado se utilizará sólo en caso de que la declaración que se presente tenga el carácter de complementaria, corrección o complementaria por dictamen

Neto a cargo (98) a favor (935)

(402) Número de registro del contador que dictamina para efectos fiscales. En caso de que el contribuyente opte o este obligado a dictaminar para efectos fiscales sus estados financieros, deberá anotar el número de registro del contador público que realice el dictamen

PTU

(56) Correspondiente al ejercicio. En este renglón se anotará la participación de las utilidades a los trabajadores correspondiente al ejercicio, por las distintas actividades que haya desarrollado el contribuyente, en las cuales tuvo trabajadores a su servicio

- La base será el ingreso acumulable que se determinará para efectos del ISR, al cual se le aplicará la tasa del 10 %

- El monto de la PTU no deberá exceder de un mes de salario, de acuerdo con la frac III del art 127 de la LFT.

(53) No cobrada del ejercicio anterior. En este renglón se anotará el importe de la PTU correspondiente al ejercicio anterior que no haya sido cobrada

(57) Total por distribuir (56 + 53). En este renglón deberá anotarse la suma de los renglones anteriores y el resultado será la PTU total que deberá distribuirse en 1997

(55) Número de trabajadores con derecho a la PTU al cierre del ejercicio.

Retenciones de ISR:

(151) Pagos al extranjero. En este renglon se colocara el importe en moneda nacional de las retenciones del ISR realizadas por efectuar pagos al extranjero

(152) Salarios (No aplica honorarios).

(154) Otros pagos. En este renglon se anotara la suma de las cantidades que por concepto de ISR hayan sido retenidas a residentes en el pais

Pérdidas fiscales o exceso de deducciones que se disminuyen a los ingresos acumulables (No aplica a honorarios).

Parte de la pérdida no disminuida en esta declaración (No aplica honorarios).

ISR

(84) Total de ingresos. En este renglón se anotara el monto total de los ingresos obtenidos por el contribuyente en el ejercicio, por los diversos actos o actividades que se indican en la declaración y sus anexos Renglon (413) pagina 5, correspondiente al anexo 2

(85) Total de ingresos acumulables. En este renglon se anotara el importe de los ingresos que el contribuyente debe considerar como acumulables, Renglon (415), pagina 5, correspondiente al anexo 2

(86) Total de impuesto acreditable. En este renglon se anotara la cantidad que resulte del renglon (416), pagina 5, correspondiente al anexo 2

ANEXO 2 "PERSONAS FÍSICAS. HONORARIOS" PÁGINA 5

(413) Total de ingresos. En este renglon se indicara el importe de los ingresos percibidos en el ejercicio de que se trate

(414) Deducciones. Se anotara el importe que aparece en el renglon (470) de la pagina 6 d este anexo que se analiza

(415) Ingreso acumulable (13-14). La cantidad que se debe anotar sera la que resulte de disminuir al importe consignado en el renglon (413) "Total de ingresos", el señalado en el renglón(414) "Deducciones"

(416) Impuesto acreditable. En este renglón se indicara el importe d las retenciones dl 10 % que hayan efectuado las personas morales, adicionado con el importe que se hubiera enterado por concepto de pagos provisionales

Participación de Utilidades en caso de tener trabajadores asalariados indique:

(426) Número de trabajadores

(417) Importe distribuido

Impuesto al Valor Agregado

Valor de los actos o actividades

(327) 15%

(328) %

(329) 0 %

(331) Total. Se deberá indicar la cantidad que resulte de sumar los actos o actividades realizados durante el ejercicio, inclusive los que conforme a la LIVA se encuentren exentos de dicho gravamen

El resultado deberá anotarse en el renglón (301) Valor total de las actividades o actos de la página 2 de la declaración

(332) Impuesto del ejercicio. El impuesto que deberá señalarse será el que resulte de aplicar el valor de los actos o actividades realizados en el ejercicio, las tasas correspondientes

Este importe deberá trasladarse al renglón (87) Impuesto del ejercicio de la página 2 de la declaración

(333) Impuesto acreditable del ejercicio. En este renglón se anotará el importe del impuesto acreditable del ejercicio. Para estos efectos, se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y propio impuesto que el mismo hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el ejercicio al que corresponda (Art 4o de la LIVA

Este importe debe trasladarse al renglón (88) Impuesto acreditable del ejercicio, de la página 2 de la declaración

Datos de cada retenedor. En este cuadro se anotarán los datos de las personas que hayan efectuado al contribuyente retenciones del ISR durante el ejercicio por concepto de honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente

Para este efecto, se deberá señalar por cada retenedor lo siguiente

Registro Federal de Contribuyentes. Se debe indicar el RFC del retenedor incluyendo su homoclave.

Nombre del retenedor. En este recuadro se deberá anotar el nombre, denominación o razón social del retenedor.

Ingreso percibido. En este recuadro se deberá señalar el importe de los ingresos percibidos de cada retenedor. En el renglón (81) se anotará la suma de los ingresos percibidos

(82) Impuesto retenido. Se anotará la suma del impuesto retenido

Domicilio fiscal del contribuyente. En este cuadro se deberán anotar los datos del domicilio fiscal de la persona física, en los espacios establecidos para ello. Se comete infracción por no anotar el domicilio fiscal, o anotarlo equivocadamente y se sanciona con una multa de \$ 300 00 a \$ 1,000 00.

ANEXO 2 (Página 6)

Clave del registro federal de contribuyentes

Se deberá anotar la clave del RFC de la persona física, incluyendo la homoclave

DEDUCCIONES

Renglón (431) al (468). En estos renglones se anotarán las deducciones que correspondan a los ingresos obtenidos por concepto de honorarios

Renglón (470). En este renglón se deberán anotar el importe de la suma de los conceptos indicados en los renglones (431) al (468), dicha suma deberá trasladarse al renglón (414) de la página 5 de este anexo que se analiza de la presente declaración

ANEXO 7 “DEDUCCIONES PERSONALES” PÁGINAS 19 Y 20

(132) Suma total. En este renglón se indicará el importe total que hubieran alcanzado las deducciones personales en el ejercicio

(133) En su caso, cantidad recuperada de los gatos efectuados. En el evento de que el contribuyente haya tenido el reembolso de alguno de los conceptos, en este renglón se anotará el importe recuperado

(134) Total de deducciones personales. En este renglón se señalará el importe neto de las deducciones personales efectuadas

ANTES DE INICIAR EL LLENADO
LEA LAS INSTRUCCIONES Y NOTAS

FORMULARIO 1041, DE LOS SERVICIOS DE INGRESOS

0 1 1

1 9 9 6

MINISTERIO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

G O G L 7 1 0 5 0 1 6 P Y

APellidos, Primer Nombre y Segundo Nombre

DESCRIBIR LA FORMA DE DECLARACION EN LA

DE DECLARACION COMPLETA RESUMIDA

LA DECLARACION

COMPLETAR ESTAS
PARTES DEL FORMULARIO

CRÉDITOS POR PAGAR EN
DEFERENCIA

DECLARACION EN LA FORMA RESUMIDA, QUE PRESENTA
EL

1. SALARIO

2. DIVIDENDOS

3. RENTA DE FORTALEZA O DE RENTA
DE RENTA (RENTAS)

4. RENTA DE FORTALEZA O DE RENTA
DE RENTA (RENTAS)

5. RENTAS DE

6. RENTAS DE

7. RENTAS DE

8. RENTAS DE

9. RENTAS DE

10. RENTAS DE

11. RENTAS DE

0

1. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO
EN DEFERENCIA

2. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO
EN DEFERENCIA

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

PORCENTAJE DEL IMPORTE O REPRESENTANTE LOCAL

BALANCE POR PAGAR DEL IMPORTE SOBRE LA RENTA OPTATIVA POR

DECLARACION COMPLETA RESUMIDA

EL TOTAL DE LOS IMPORTE DE LOS PAGOS DE RENTA QUE SE DEBE DE PAGAR EN DEFERENCIA DEBE SER MENOR O IGUAL AL TOTAL DE LOS IMPORTE DE LOS PAGOS DE RENTA QUE SE DEBE PAGAR EN DEFERENCIA

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

IMPORTE DEL IMPORTE

9 D G G L 7 1 0 5 0 1 6 P Y

6PSA76B

187

412 CAPITULO 6.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL ADECUADO

INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL ADECUADO	TOTAL DE IMPUESTOS	412	2 3 7 6 0 0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	LOCAL IMPUESTO	413	1 8 9 2 7 8
IMPUESTO AL INGRESO (1.0%)	IMPUESTO AL INGRESO (1.0%)	416	4 8 3 2 2
IMPUESTO AL INGRESO (1.0%)	IMPUESTO AL INGRESO (1.0%)	416	5 4 0 0
TOTAL	IMPORTE DEDUCIBLE	417	1 1 5 2 0

PARTICIPACION DE UTILIDADES EN LA FORMA DE DIVIDENDOS Y OTRAS UTILIDADES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DESCUENTOS DE IMPUESTOS	1%	23 760 0
	0%	
	5%	
	10%	
	30%	
TOTAL		2 3 7 6 0 0
IMPUESTO DEL PAGO		3 5 6 4 0
IMPUESTO AL INGRESO		2 1 3 8 8

C R 5 9 4 0 9 0 7 H Z 1 CRISTALERIAS DEL SUR, S.A. DE C.V.

IMPORTE DEL IMPUESTO

71	5 2 8 0 0
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	
TOTAL	

IMPORTE A PAGAR 5 2 8 0 0

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

LEOPOLDO AVER VALLEJO
 CALLE COLONIA GUSTAVO A. MADERO
 MEXICO LOCALIDAD

1 9 1 8
 NO VO LETRA ENTERRA
 0 6 7 8 0
 D. F.
 CIUDAD FEDERAL DE MEXICO

INSTRUCCIONES

- Este documento debe ser llenado a máquina o con letra de imprenta, en letra negra, en los espacios y los cifras de donde sea posible las líneas de sus conclusiones.
 - El caso de que deba llenarse a mano deberá ser en caracteres y números como los siguientes:
- $$\begin{pmatrix} 0 & 1 & 2 & 3 & 4 & 5 & 6 & 7 & 8 & 9 & 10 & 11 & 12 & 13 & 14 & 15 & 16 & 17 & 18 & 19 & 20 & 21 & 22 & 23 & 24 & 25 & 26 & 27 & 28 & 29 & 30 & 31 & 32 & 33 & 34 & 35 & 36 & 37 & 38 & 39 & 40 & 41 & 42 & 43 & 44 & 45 & 46 & 47 & 48 & 49 & 50 & 51 & 52 & 53 & 54 & 55 & 56 & 57 & 58 & 59 & 60 & 61 & 62 & 63 & 64 & 65 & 66 & 67 & 68 & 69 & 70 & 71 & 72 & 73 & 74 & 75 & 76 & 77 & 78 & 79 & 80 & 81 & 82 & 83 & 84 & 85 & 86 & 87 & 88 & 89 & 90 & 91 & 92 & 93 & 94 & 95 & 96 & 97 & 98 & 99 & 100 \end{pmatrix}$$
- El caso de tener alguna cuenta personal deberá presentarse dentro de un plazo de 7 a 30 días antes de llenar y cuando alguna ingresos del sujeto.
 - Este documento debe ser llenado en el momento de pagar los impuestos en el Centro Federal de Recaudación Fiscal.



HONORARIOS

DEDUCCIONES

	#	FOR HONORARIOS
BUELTOS SALVADOS Y P.M.	431	5 3 7 9 0
MEMORANDOS A PIEDE PUNTO, INTERVENCIONES Y C.	432	6 6 0 0
GRANDES REUNIONES Y SERVICIOS	433	1 5 8 4 0
CONTRATACIONES, SERVICIOS Y PERMANENTES EN INTERIORES DEL MUNICIPIO DE TERCEROS	434	
EQUIPO DE OFICINA	435	6 4 1 5
EQUIPO DE TRANSPORTES	436	4 2 5 2 7
GASTOS DE MATERIAL	437	
GASTOS DE COMUNICACION	438	
EQUIPO DE COMPUTACION	439	5 5 4 1
GASTOS DE LABORATORIO Y SERVICIOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS Y MATERIALES	440	
OTROS GASTOS	441	
GASTOS DE MATERIAL DE OFICINA POR TERMINACION DE CONTRATO DE SERVICIOS Y MATERIALES	442	
GASTOS Y MANUTENCION DE EQUIPO DE TRANSPORTES	443	1 5 3 6 0
LUZ Y TELEFONO	444	1 4 5 2 0
PAPELERIA Y APPLCS DE DESPACHO	445	5 8 0 2
ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO	446	7 9 2 0
AGENCIAS Y SERVICIOS	447	2 3 3 6
APORTACIONES	448	9 1 8
AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PAQUETES	449	
APORTE PRECATORIO (CONTRATACION DE SERVICIOS Y MATERIALES)	450	
GASTOS DE MANUTENCION Y SERVICIOS Y MATERIALES	451	
DE GASTOS POR CONSUMO DE MATERIALES	452	
PREMIOS POR SERVICIOS Y MATERIALES Y SERVICIOS	453	
INTERESES PAGADOS POR PRESTAMOS UTILIZADOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE LOS SERVICIOS	454	
OTROS	455	1 1 7 0 9
TOTAL	456	1 8 9 2 7 8

(1) PARA SER PAGADOS INTERESES Y PENAS

DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FÍSICAS PUEDE CALIFICAR SU SUJECCIÓN PARA PERSEGUIR EL BENEFICIO DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN LA LEY CUANDO LAS SITUACIONES DE LAS CATEGORÍAS DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES SEAN:

A. INCAPACIDAD TEMPORAL, DEFICIENTES Y CASOS DE HOSPITALIZACIÓN
 B. SUJECIÓN DE PENSIONES
 C. DEPENDENCIA
 D. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 E. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 F. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 G. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 H. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 I. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 J. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 K. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 L. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 M. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 N. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 O. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 P. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 Q. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 R. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 S. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 T. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 U. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 V. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 W. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 X. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 Y. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 Z. IMPORTE DE LA RENTA DE VIVIENDA AL SERVICIO DE EDUCACIÓN

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE DE LA PERSONA EMPLEADA O BENEFICIARIA	CANTIDAD PAGADA
11	IELF67041DPX4	HERNANDEZ LOPEZ FERNANDO	400
11	JUMR5907174HS	JIMENEZ HERNANDEZ AIDA	580
11	CAMJ630204ZR1	CACENA MARTINEZ JULIO	605
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			

LP20496

DEDUCCIONES PERSONALES

CLASE	RUBRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE DE LA PERSONA, EMPRESA, O INSTITUCION	CANTIDAD PAGADA
26			76
26			77
26			78
26			81
26			83
26			85
26			87
26			90
26			91
26			93
26			95
26			97
26			99
26			101
26			103
26			105
26			107
26			109
26			111
26			113
26			115
26			117
26			119
26			121
26			123
26			125
26			127
26			129
26			131
SUMA TOTAL			133
EN SU CASO CANTIDAD RECUPERA DE LOS GASTOS EFECTUADOS			133
TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (INCLuye EL MONTO EN EL RENDON 12 DE LA CATEGORIA (I IV, 133))			133

1 5 8 5

1 5 8 5

NOTA: EN CASO DE SER IMPRINCIPALES LOS RENDONES DEBERAN QUEDAR OTRO ANEXO 7, DEBENDO MOSTAR EL TOTAL UNICAMENTE EN LA ULTIMA PAGINA.

CONCLUSIONES

En México existe un gran desconocimiento del tratamiento fiscal del régimen de honorarios, por parte de las personas que prestan sus servicios, de igual forma no tienen un correcto asesoramiento para llevar a cabo el pago de sus impuestos.

Se puede apreciar que en la práctica se derivan diversas situaciones que por las disposiciones fiscales que enmarca la Ley del Impuesto Sobre la Renta permite que aquellos honorarios que por la naturaleza de los servicios, no tengan un tratamiento como servicios independientes, sino como asimilables en el régimen de sueldos y que muchas compañías aplican ya como una práctica común estas disposiciones quedando beneficiadas ellas mismas, ya que mediante esta ficción o acto simulado, del pago de honorarios, se evitan las obligaciones contractuales (IMSS, SAR, INFONAVIT, PTU etc.). Derivado de esta situación la persona física queda desprotegida al no contar con los beneficios de una relación laboral.

Es requisito que la prestación de servicios se realice en forma independiente y no se manifieste la subordinación jurídica, en el lapso de la prestación de servicios, con el peligro de generarse la subordinación y como consecuencia se derivarse una carga fiscal inherente a las dos partes.

Es necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) brinde facilidades y apoyo en la carga impositiva a todas aquellas personas que tributan en el régimen de honorarios.

Es importante que la SHCP analice las retenciones hechas por las personas morales o personas físicas con actividad empresarial, sobre los honorarios pagados a las personas físicas que es del 10 %, y que en muchas ocasiones exceden a lo que el contribuyente causó por ISR en un año, no obstante que se puede solicitar su devolución, pero que en ese tiempo es importante disponer del efectivo. Por tal motivo, convendría modificar la retención en función a sus ingresos y capacidad económica de las personas que perciben ingresos por honorarios.

BIBLIOGRAFÍA

1. Baena Paz Guillermina
Manual para Elaborar Trabajos de Investigación Documental
Universidad Nacional Autónoma de México
México, 1975.
2. Barrón Morales Alejandro
Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
Novena Edición, México 1996
3. Bosch García
La Técnica de Investigación Documentada
5a. Edición UNAM, México 1973.
4. Calvo Langarica cesar
Estudio Contable de los Impuestos
Editorial Pac, 26a. Edición, México 1996
5. Delgadillo Maiz Luis Daniel
Ley Federal del Trabajo
Ediciones Delma, 23a. Edición. México 1996.

6. **Delgado Pedroza Luis Guillermo, Gasca Bretón Hugo**
Declaraciones Anuales 1996(personas físicas).
Prontuario de Actualización Fiscal PAF, No. 181
Editado por Sist. de Información Contable Admva., Computarizados
SA de CV. México 1a. quincena de Abril 1997.

7. **Dominguez Orozco Jaime**
Pagos Provisionales del ISR y el IMPAC.
Ediciones Fiscales ISEF. Décima cuarta Edición, México 1997.

8. **Lechuga Santillan Efrain**
Multiagenda Fiscal 1997. Ediciones Fiscales ISEF SA
Cuarta Edición. México 1997.

9. **Leyes Y Códigos De México**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa, 113a. Edición. México 1996.

10. **López Padilla Agustin**
Exposición Práctica y Comentarios a la Ley del ISR. Tomo II
Personas Físicas. Dofiscal Editores S.A. de C.V.
México 1997

11. Olave Ibarra Olaf Sergio
Obligaciones y Contratos Civiles.
Editorial Banca y Comercio S.A. de C.V.
Reimpresión, México 1995.
12. Pérez Chávez Campero Fol
Taller de Prácticas Fiscales.
Tax Editores Unidos S.A. de C.V.
México 1997.
13. Ponce Gómez Francisco, Ponce Castillo Rodolfo
Derecho Fiscal. Editorial Banca y Comercio S.A. de C.V.
1a. Edición. México 1994.
14. Práctica Fiscal Laboral y Legal Empresarial, No. 139
Tax Editores. 1a. quincena de Abril 1997.
15. Santiago Morales Abel, Amézquita Flores Raúl
Decreto de Estimulos Fiscales 1997.
Prontuario de Actualización Fiscal PAF. No. 182
Editado por Sist. de Inf. Contable y Admva. comp. SA de CV
México, 1a. quincena de Mayo 1997.

16. Solano Rivero Manuel
Manual de Contratos y Documentos Laborales
Editorial ECASA. 1a. Edición México 1991.

17. Valero Rodriguez Eladio, Osorio Trujillo Luz M.Catalina
Ingresos por Sueldos, Honorarios y Arrendamiento
Prontuario de Actualización Fiscal PAF. No. 180
Editado por Sist. de Inf. Contable y Admva.comp. SA de CV
México, 1a quincena de Abril 1997.

ANEXOS

**TABLA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO
APLICABLE A LA TARIFA DE LA FRACCION II**

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA \$	POR CIENTO DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL %
0.01	2,518.62	0.00	50.00
2,518.63	21,376.92	37.68	50.00
21,376.93	37,567.92	980.70	50.00
37,567.93	43,671.24	2,356.80	50.00
43,671.25	52,286.16	3,119.94	50.00
52,286.17	105,453.96	4,498.14	40.00
105,453.97	166,210.02	11,516.22	30.00
166,210.03	210,907.74	17,713.32	20.00
210,907.75	253,089.00	20,842.26	10.00
253,089.01	En adelante	22,318.56	0.00

**TARIFA ACTUALIZADA DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO DE 1996**

TARIFA PARA ISR ANUAL

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	2,518.62	0.00	3.00
2,518.63	21,376.92	75.54	10.00
21,376.93	37,567.92	1,961.28	17.00
37,567.93	43,671.24	4,713.90	25.00
43,671.25	52,286.16	6,239.58	32.00
52,286.17	105,453.96	8,996.40	33.00
105,453.97	166,210.02	26,541.66	34.00
166,210.03	En adelante	47,198.70	35.00

**TABLA QUE INCLUYE EL CREDITO AL SALARIO APLICABLE
A LA TARIFA DE LA FRACCION II.**

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CREDITO AL SALARIO ANUAL \$
PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	
0.01	8,978.82	2,001.69
8,978.83	13,220.64	2,028.09
13,220.65	13,467.96	2,008.44
13,467.97	17,627.34	2,033.25
17,627.35	17,957.34	1,932.27
17,957.35	19,214.28	1,774.92
19,214.29	22,567.56	1,907.01
22,567.57	23,943.12	1,763.82
23,943.13	27,081.18	1,649.10
27,081.19	31,594.92	1,495.32
31,594.93	36,107.18	1,286.76
36,108.19	37,470.78	1,104.48
37,470.79	En adelante	902.52